

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“CGM LEASING” HASTA \$ 500.000.000
-O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS-**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXIX”
V/N \$ 80.868.096**



CGM Leasing Argentina S.A.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro



**Global reach
Local knowledge**

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario



Cohen S.A.
ALyC y AN integral,
registrado bajo el N° 21 ante la CNV
Co-Organizador y Co-Colocador



**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**
ALyC y AN integral,
registrado bajo el N° 25 ante la CNV
Co-Organizador y Co-Colocador



Industrial Valores S.A.
ALyC y AN propio,
Registrado bajo el N° 153 ante la CNV
Co-Colocador

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Renta Variable - V/N \$ 62.268.434

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Renta Variable - V/N \$ 8.895.491

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
Renta Variable – V/N \$ 6.469.448

Certificados de Participación
V/N \$ 3.234.723

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A.–actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal- (el “**Fiduciario**” o “**TMF Trust**”, según corresponda), con relación al Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXIX”, constituido conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “**Ley 24.441**”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modif.) (la “**CNV**” y las “**Normas de la CNV**”, respectivamente), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING” (el “**Programa**”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos titulares (los “**Beneficiarios**”), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en Créditos originados por el Fiduciante, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, ni los de los Co-Organizadores, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A JUNIO DE 2016, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN FINANCIERA” DE LA PÁGINA WEB DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE CGM LEASING ARGENTINA S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.193 de fecha 2 de octubre de 2013 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"). La oferta pública del presente Fideicomiso fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha 03 de octubre de 2016. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto relativa al Fiduciante y al Fiduciario es exclusiva responsabilidad del directorio de cada uno de éstos y, en lo que a cada uno le atañe, de su comisión fiscalizadora, y de los demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 03 de octubre de 2016 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Dichos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario, del Fiduciante y de los Co-Colocadores, los Días Hábiles, en el horario de 10 a 15 horas.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE NI DE LOS CO-ORGANIZADORES, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR LAS PARTES U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS CO-ORGANIZADORES, NI DE LOS CO-COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BENEFICIARIOS RENUNCIAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN O POSTERIOR ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, EN FORMA IRREVOCABLE, TOTAL Y DEFINITIVA, AL DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA Y/O RECLAMO RELACIONADO CON EL RENDIMIENTO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y/O CON EL EJERCICIO POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SALVO CULPA O DOLO DE SU PARTE, O DE LOS AGENTES POR QUIENES DEBA RESPONDER, CALIFICADA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME DICTADA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y/U OPERACIONES CONTEMPLADOS Y/O RELACIONADOS CON DICHO CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY NRO. 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTICULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS

ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO Y/O EL FIDUCIANTE.

EL DERECHO DE COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SEGUROS HASTA LA SUMA DE LA DEUDA VENCIDA MÁS EL SALDO DE CAPITAL A VENCER -EXCEPTO LOS SUPUESTOS EN QUE DICHA INDEMNIZACIÓN SE APLIQUE A LA REPOSICIÓN DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO-, HA SIDO CEDIDO AL FIDEICOMISO. EN DICHO CONTEXTO, EN LOS EVENTUALES SUPUESTOS DE ROBO, HURTO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL BIEN, EL ADMINISTRADOR TRANSFERIRÁ LAS RESPECTIVAS INDEMNIZACIONES AL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY NRO. 24.083.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA CALIFICACION DE RIESGO NO CONSTITUYE NI TAMPOCO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LA MISMA PODRÁ SER MODIFICADA EN CUALQUIER MOMENTO.

LOS FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES PODRÁN SER INVERTIDOS POR EL FIDUCIARIO EN DIFERENTES ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4.11 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO, INCLUYENDO INSTRUMENTOS CON CALIFICACIÓN INFERIOR A LA ASIGNADA A LOS VALORES FIDUCIARIOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS INVERSIONES CUENTEN CON UN NIVEL DE CALIFICACIÓN DE RIESGO IGUAL O SUPERIOR A GRADO DE INVERSIÓN LOCAL

TMF TRUST SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS CO-COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS.....	3
I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	6
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	11
III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	16
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	19
V. PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	27
VI. PROCESO DE COBRANZA. NORMAS.....	29
VII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO	32
VIII. DESCRIPCIÓN DE COHEN S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR	33
IX. DESCRIPCIÓN DE BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR.....	35
X. DESCRIPCIÓN DE INDUSTRIAL VALORES S.A. COMO CO-COLOCADOR.....	37
XII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.....	39
XIII. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO	40
XIV. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO.....	68
XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	69
XVI. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES.....	77
XVII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA.....	81
XVIII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGOS DE SERVICIOS	83
XIX. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE.....	84

I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Marco o en el Contrato Suplementario incorporado en el presente Suplemento de Prospecto.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING”.
Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXIX”.
Monto de emisión	V/N \$ 80.868.096
Fiduciario - Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro	CGM Leasing Argentina S.A. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la que mantienen respectivamente para el Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXIV”, “CGM LEASING XXV”, “CGM LEASING XXVI”, “CGM LEASING XXVII”, “CGM LEASING XXVIII” y para el presente Fideicomiso.
Co-Organizadores	Cohen S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Bienes Fideicomitados	Son Bienes Fideicomitados los Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos, derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas. Se entiende por Créditos los derechos crediticios derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, a saber: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos ; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido; (c) el producido de la realización de los Bienes –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder – hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría), los intereses punitivos y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable (los “VDF A”)	Valor nominal \$ 62.268.434 (pesos sesenta y dos millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro) equivalente a un 77% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 5%, con un Límite Máximo TOTAL de 35 % nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 20 % nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDF A considerando para su cálculo un año de 365 días.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Variable (los	Valor nominal \$ 8.895.491 (pesos ocho millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y uno) equivalente al 11% del Valor Fideicomitado. Tendrán

"VDFB")	derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 7%, con un Límite Máximo TOTAL de 37% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 22% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Renta Variable (los "VDFC")	Valor nominal \$ 6.469.448 (pesos seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho) equivalente al 8% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB, y luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 9%, con un Límite Máximo TOTAL de 39% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 24% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 365 días.
Tasa de Referencia. Cálculo de intereses	Es la tasa BADLAR: se utilizará el Promedio de las tasas de interés nominales declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijos en entidades bancarias privadas por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de Pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de Internet http://www.bcra.gob.ar (siguiendo la ruta de acceso: Estadísticas / Principales variables / BADLAR en pesos de bancos privados, en % n.a.). A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a la Tasa Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda.
Período de Devengamiento	Para el primer servicio se computará desde la Fecha de Corte (02 de julio de 2016) hasta el último día del mes de Julio de 2016; para los posteriores servicios, deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Certificados de Participación (los "CP")	Valor nominal \$ 3.234.723 (pesos tres millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés) equivalente al 4% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a los pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFC y luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la liberación del Fondo de Liquidez, y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante y el IVA (que corresponde a un crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15 del Contrato Suplementario): a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Cómputo de los plazos	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Corte.
Fecha de Emisión y Liquidación	Es el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordado entre el Fiduciante y el Fiduciario, que tendrá lugar dentro del segundo (2º) Día

	Hábil posterior al cierre del Período de Colocación, y en el cual se liquidará el precio de integración de los Valores Fiduciarios.
Plazo de Vigencia del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Fecha de Corte	Es el día 02 de julio de 2016, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devengue corresponde al Fideicomiso.
Fecha de cierre de ejercicio	El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año.
Destino de los fondos	Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas en la Fecha de Emisión y Liquidación conforme al orden de prelación que se establece a continuación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso; 2. A la constitución del Fondo de Gastos; 3. A la constitución del Fondo de Liquidez; y 4. Al pago de los valores fiduciarios iniciales y de corresponder, del precio de cesión conforme lo previsto en el artículo 1.2 del Contrato Suplementario.
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario los días veintiuno (21) o siguiente Día Hábil de cada mes (las “ Fechas de Pago de los Servicios ”), determinándose la primera fecha de pago de servicios el día 21 de octubre de 2016, todo ello conforme surge del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el presente Suplemento de Prospecto. Con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos (el “ Aviso de Pago ”). Los mismos se pagarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. El monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora.
Falta de pago de los Servicios	El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de Devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez y FIIGG, de corresponder. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.22 del Contrato Suplementario. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos de acuerdo al artículo 4.9 del Contrato Suplementario. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 10.000 (pesos diez mil).
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Plazo de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Contrato de mayor plazo.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	\$ 1 (un peso).
Colocadores	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Cohen S.A., de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y de Industrial Valores S.A., en su carácter de Co-Colocadores (los “ Co-Colocadores ”) y demás agentes habilitados, conforme al procedimiento descrito en la Sección “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES” del presente Suplemento de Prospecto.
Listado y/oNegociación	Los Valores Fiduciarios podrán negociarse y/o listarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o en otros mercados autorizados conforme la Ley Nro. 26.831.
Período de Colocación	Será informado en el Aviso de Colocación.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil).
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9, o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2; o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6; o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2; o (iv) o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumplan con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos en caso de ausencia o impedimento del Agente de Control y Revisión Titular; o ante el supuesto que asuma sus funciones el Administrador Sustituto, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente.
Audidores y Asesores Impositivos	Becher y Asociados S.R.L.
Calificación de Riesgo	FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, “afiliada de Fitch Ratings”, Registro CNV N° 9, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calificó los Valores Fiduciarios mediante informe de calificación de fecha 09 de septiembre de 2016.
VDFA	“AAAsf (arg)”, que implica “ <i>la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país</i> ”.
VDFB	“AA-sf(arg)”, que implica “ <i>una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. ... Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade</i> ”.
VDFC	“BBBsf(arg)”, que implica “ <i>una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores ... Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade</i> ”.

CP	CCCSf(arg) que implica “ <i>un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios</i> ”.
Resoluciones sociales	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del día 26 de mayo de 2016.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 04 de mayo de 2016.</p> <p>La participación de Cohen S.A. como Co-Organizador y Co-Colocador en el presente Fideicomiso fue aprobada por acta de directorio de fecha 10 de mayo de 2016.</p> <p>La participación de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. como Co-Organizador y Co-Colocador en el presente Fideicomiso fue aprobada mediante acta de directorio de fecha 11 de junio de 2013 y nota de fecha 27 de septiembre de 2016.</p>
Normativa aplicable para la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la misma, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (http://www.economía.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable. Transparencia de mercado	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 y 307 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) el artículo 277 del mismo código relativo al encubrimiento, (d) la Ley N° 25.246 que penaliza la utilización de información privilegiada, (e) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y (f) la reglamentación de la CNV.</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/2012, 68/2013, 03/2014 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la Ley N° 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV.</p> <p>Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Beneficiarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII, Título XI y del Título XIII, ambos del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio www.infoleg.gov.ar, www.uif.gov.ar, y www.cnv.gov.ar.</p>

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que les impone el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

El crecimiento de la República Argentina en los últimos años y las expectativas tras el cambio del gobierno nacional.

En las últimas décadas, la economía argentina ha experimentado significativa volatilidad, con períodos de crecimiento bajo o negativo, altos índices de inflación y devaluación de su moneda. El gobierno nacional en vigencia hasta octubre de 2015 utilizó una parte significativa de los ingresos derivados de la recaudación por exportaciones para calmar el malestar social a través de subsidios, programas de asistencia social, entre otras medidas. Si bien la economía se había recuperado significativamente desde 2002, subsistía la incertidumbre acerca de la posibilidad de que el crecimiento y la relativa estabilidad experimentado fueran sostenibles, principalmente como consecuencia de las políticas orientadas al crecimiento del gobierno nacional y la considerable expansión de los subsectores de comercio, industria y transporte. El producto bruto interno (“PBI”) de la República Argentina aumentó el 8,9% en 2011, un 1,9% en 2012, un 5,7% en 2013, un -0,8 % el tercer trimestre de 2014 y un 1,3 entre enero y noviembre de 2015.

El 10 de diciembre de 2015, Mauricio Macri, asumió la presidencia de Argentina con un mandato de cuatro (4) años, luego de haber resultado electo en el balotaje de elecciones presidenciales acaecidas el 22 de noviembre de 2015. El presidente de Argentina ejerce la autoridad sobre las políticas y acciones gubernamentales que se relacionan con la economía argentina y, en consecuencia, que afectan las operaciones y el ingreso de los habitantes de la República Argentina.

Desde su asunción, el nuevo gobierno ha tomado varias medidas que implican un cambio de paradigma en materia económica, y las cuales se espera que tengan un importante impacto en la coyuntura económica nacional, y particularmente en el sistema financiero y el mercado bursátil argentino. Entre tales medidas se destacan el fin de las restricciones para la compra de moneda extranjera y la unificación del tipo de cambio,

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

a. **Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la Cobranza de los Créditos en mora no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. **Riesgos generales relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra.

c. **Riesgos particulares relativos a los Contratos de Leasing**

I. Riesgos derivados del incumplimiento contractual.

Por circunstancias diferentes, los contratos en general pueden concluir de forma anticipada por causas previstas o imprevistas que impiden que el mismo finalice en el tiempo y en la forma inicialmente prevista por las partes.

En consecuencia, los Contratos de Leasing pueden concluir antes de la finalización del plazo contractual previsto, entre otras, por las siguientes causas que habilitan la rescisión del mismo: (a) el Tomador no cumpliera a su vencimiento con cualquiera de los pagos en concepto de Canon o de cualquier otro monto adeudado al Dador; o (b) el Tomador no observara o cumpliera cualquier otra disposición, condición o compromiso a su cargo bajo el Contrato de Leasing o bajo cualquier otro acuerdo celebrado con el Dador y dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Tomador en los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento; o (c) cualquier manifestación, declaración o garantía del Tomador en el Contrato de Leasing, o en cualquier otro documento que el Tomador hubiera otorgado al Dador, fuera incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de haber sido realizada; o (d) el Tomador solicitara su concurso preventivo o quiebra o iniciara cualquier otro procedimiento bajo cualquier ley aplicable en materia de concursos, si el Tomador realizara cualquier acto con el objeto de autorizar cualquiera de los supuestos anteriores o si un tercero solicitara la quiebra del Tomador y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial; o (e) el Tomador se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o (f) se hubieran gravado, secuestrado o embargado los Bienes, o el Tomador intentara efectuar una venta en bloque de sus bienes o activos; o (g) se declarara la disolución o liquidación del Tomador a pedido del Tomador o de un tercero o cualquier autoridad regulatoria dispusiera la suspensión de las actividades del Tomador, su intervención o la revocación de cualquier autorización necesaria para que el Tomador pueda realizar su actividad principal; o (h) cualquier garante respecto de cualquier garantía exigida conforme a cualquier Contrato de Leasing fuera objeto de alguno de los supuestos contemplados en los anteriores apartados (b) a (g) anteriores y siendo que dicho garante no hubiera sido reemplazado por el Tomador, a satisfacción del Dador, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a declarada tal situación; o (j) en caso de violación, cancelación, terminación o no renovación de cualquier garantía o carta de crédito exigida en cualquier Contrato de Leasing.

No obstante lo expuesto, deben señalarse que el riesgo que puede generar una eventual resolución anticipada, se encuentra minimizado por los recursos legales previstos contractualmente en favor del Dador, en este caso del Fiduciante, quien podrá ejercer, entre otros, los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí): a) rescindir todas o cualquier operación de leasing celebradas bajo el Contrato de Leasing; b) exigir al Tomador la entrega de los Bienes y/o solicitar el secuestro judicial conforme al Artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación o a cualquier otra disposición legal similar en vigencia; c) exigir el pago de la Compensación Esperada¹ según se define en el correspondiente Contrato de Leasing y conforme al cálculo que efectúe el Fiduciante a la fecha de la Causal de

¹ A los efectos del presente, la "Compensación Esperada" significa respecto de cada operación de leasing un importe equivalente a la suma de (A) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas bajo el presente Contrato, (B) el valor presente (descontado a la Tasa que se estipule en cada contrato en particular, capitalizada mensualmente) de (1) todos los Cánones a vencer desde la fecha de la causal de incumplimiento y (2) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la opción de compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien, (ii) en cualquier otro caso, el valor de la opción de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente; y (C) todos los demás importes que se tornaran pagaderos y exigibles en virtud del presente en tanto dichos importes no estuvieran incluidos en los puntos (A) y (B) precedentes.

Incumplimiento respecto de cada operación de leasing entonces en vigencia; d) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Dador por las leyes aplicables; y/o e) solicitar y gestionar el levantamiento y/o cancelación de la inscripción del convenio general de leasing y/o del Contrato de Leasing, ante el Registro de la Propiedad Automotor o de Créditos Prendarios, según corresponda. Contra la restitución de los Bienes, de optar el Dador por exigir dicha restitución, éste deberá dar en leasing, alquilar, vender o de cualquier otro modo disponer de los Bienes de una manera comercialmente razonable, con o sin notificación, en venta pública o privada, debiendo destinar los fondos netos obtenidos (luego de deducir todos los gastos incurridos - incluyendo honorarios legales y costos) en relación con dicha operación, al Fideicomiso Financiero como parte del Flujo de Fondos. No obstante, es posible que dichos montos sean menores a los que se hubieran percibido de no ocurrir el supuesto de un incumplimiento del Tomador, provocando de esta forma una disminución del Flujo de Fondos esperado.

II. Riesgos derivados de la dificultad de realización de los Bienes objeto de los Contratos de Leasing.

Aún tratándose de Bienes de calidad y de marcas de reconocido prestigio mundial, circunstancias que excedan los límites esperables pueden dificultar la rápida realización de los Bienes y ello afectar la renta prevista de los Certificados de Participación al disminuir el Flujo de Fondos proyectado.

III. Riesgos derivados del ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

Si bien puede el Tomador ejercer la Opción de Compra Anticipada, debe señalarse que dicha circunstancia no afectaría el rendimiento de los Valores Fiduciarios, ya que el precio de la Opción de Compra Anticipada que percibe el Fiduciante y transfiere al Fideicomiso Financiero está formado por la suma de: (a) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas a la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (b) el valor presente (descontado a la Tasa prevista en el Contrato de Leasing, capitalizada mensualmente) de todos los Cánones a vencer desde la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (c) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la Opción de Compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien (ii) en cualquier otro caso, el valor del precio de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente, y (d) un cargo por ejercicio anticipado de la opción equivalente a un porcentaje de la suma de los importes anteriores a ser establecido en el Contrato de Leasing correspondiente.

IV. Riesgos derivados de los Seguros y pérdida de los Bienes.

Por otra parte, se señala que si bien los supuestos de robo, hurto, pérdida o destrucción total o parcial del Bien se encuentran contractualmente previstos y dichos riesgos están asegurados, es probable que exista la reticencia por parte del Tomador de continuar en el cumplimiento de la obligación de pago del Canon frente a la indisponibilidad del Bien, y aunque tal riesgo pueda considerarse mitigado mediante el cobro de las respectivas pólizas que el Fiduciante deberá transferir al Fideicomiso Financiero, tampoco puede garantizarse que no existan dificultades para efectuar un efectivo y rápido cobro de las pólizas en niveles que excedan lo esperable y afecten, de este modo, la renta de los Valores Fiduciarios. Asimismo, el incumplimiento de dicha obligación de transferencia por parte del Administrador puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

d. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los Tomadores de los Contratos de Leasing pueden cancelar o precancelar dichos contratos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la renta esperada de los Valores Fiduciarios.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS VALORES FIDUCIARIOS

a. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

b. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la Mayoría Ordinaria de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.14 del Contrato Suplementario salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar

opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y negociación; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 4.14 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDFA, y en menor medida de los VDFB y VDFC, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF después se verían perjudicados.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE Y AL ADMINISTRADOR

a. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. En particular, se destaca que el Fiduciante en su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) y de conformidad con lo previsto en el Contrato Suplementario, deberá (i) compensar el importe de la Cobranza correspondiente al IVA contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing o (ii) en caso de no existir dicho crédito fiscal, ingresarlo en la Administración Federal de Ingresos Públicos con fondos propios. No puede asegurarse que en el futuro el Fiduciante posea crédito fiscal, en cuyo caso deberá ingresarlo conforme lo arriba indicado.

El incumplimiento de ésta obligación y de las demás funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

b. Decisión de no iniciar acciones judiciales

En ciertos supuestos, contemplados en Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

De ocurrir tal circunstancia, se afectará la cobranza bajo los Créditos y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

c. Efectos de la insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que CGM Leasing Argentina S.A. fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato Suplementario y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de CGM Leasing Argentina S.A., determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que CGM Leasing Argentina S.A. entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “*período de sospecha*”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte de CGM Leasing Argentina S.A. (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de CGM Leasing Argentina S.A. al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de CGM Leasing Argentina S.A.), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores de CGM Leasing Argentina S.A., pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común de CGM Leasing Argentina S.A.

En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra CNG Leasing Argentina S.A. equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado; lo cual podría demorar la cobranza de los Créditos y consecuentemente ocasionar pérdidas a los inversores.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA OFERTA PÚBLICA

a. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (Artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Algunos fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos únicamente respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la Corte Suprema de Justicia no se ha pronunciado al respecto.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección o de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A.. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El teléfono es (011) 5556-5700, el telefacsímil es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2.. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social de EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto en la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña histórica del Fiduciario

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas de TMF Trust son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L. es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing)

de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 12 de agosto de 2016, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) (con perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto

nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora, se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar>, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity)/ Estados Contables; e Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity)/ Actas y nóminas/ Nómina de los órganos sociales y de gerentes, respectivamente.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Introducción

CGM Leasing Argentina S.A. es una de las principales compañías no bancarias que concede contratos de leasing en el mercado argentino. Está integrada por profesionales que reúnen gran experiencia en Leasing, sumando a ello el respaldo del Grupo Financiero Cohen, con más de 30 años de trayectoria en el mercado.

Sus actividades comenzaron en agosto de 2004. Su estrategia de negocios se focaliza en el financiamiento de productos y servicios a pequeñas y medianas empresas a través de acuerdo con proveedores (vendors) en todo el territorio argentino. Desde sus inicios CGM Leasing Argentina S.A. mantiene su posicionamiento basándose en las características propias de una compañía de leasing no vinculada al sector bancario. Entre sus cualidades se destacan el gran conocimiento del producto y las necesidades del mercado, la experiencia en el manejo de opciones específicas, la variedad de productos de leasing ofrecidos, y la flexibilidad, tiempo de respuesta y demás herramientas que otorgan valor agregado a sus servicios.

Desde el año 2005 se ha mantenido el esquema de financiamiento a través del mercado de capitales con la colocación de veintiocho (28) series de fideicomisos (a la fecha del presente Suplemento de Prospecto); la primera de dichas series bajo el Programa de Valores Fiduciarios “BMN Multiactivos” autorizado por Resolución de Directorio de la CNV Nro. 15.033 de fecha 3 de marzo de 2005, las diecinueve (19) siguientes bajo el Programa de Valores Fiduciarios “Hexagon” autorizado por Resolución de Directorio de la CNV Nro. 15.353 de fecha 9 de marzo de 2006, y luego su prórroga por Resolución Nro. 16.538 de fecha 31 de marzo de 2011; y las últimas ocho (8) series bajo el Programa “CGM Leasing”, autorizado por Resolución N° 17.193 de fecha 2 de octubre de 2013 del Directorio de la CNV.

CGM Leasing Argentina S.A. ha mantenido siempre una participación activa en la Asociación de Leasing Argentina, primero ejerciendo la presidencia de la Asociación y actualmente ocupando una posición en el comité ejecutivo. Dicha asociación nuclea a los principales dadores del leasing del país y realiza las gestiones correspondientes ante el gobierno y otras cámaras a los efectos de mejorar las reglamentaciones y el uso del leasing en la Argentina.

En la actualidad, CGM Leasing Argentina S.A. apunta a cubrir un nicho de mercado que ha quedado vacío, donde los bancos no se encuentran presentes, quedando así un importante mercado para desarrollarse, en este sentido basa su estrategia de crecimiento.

Las características principales de la compañía son:

- Gran especialización en el producto leasing
- Principal foco en Pymes, facilitando el acceso al crédito a la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) en proceso de inversión;
- Seguimiento y desarrollo de políticas que atiendan eficientemente las necesidades y requerimientos de Pymes;
- Desarrollo de vínculos con Vendors como canal de distribución, programas con proveedores de maquinarias, adecuados a las necesidades de cada sector para facilitar la inversión productiva (por ej: pagos semestrales para el sector agrícola).
- Elemento diferenciador en servicio y tiempo respuesta
- Focalización en el activo financiado, haciendo énfasis en activos donde se posee know how, facilidad de reventa y alto nivel de standarización de bienes

Objeto social

La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo, tanto en el país como en el exterior, por sí o conjuntamente con terceras personas, las siguientes actividades: comprar, vender y dar en alquiler o en leasing bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes, modelos industriales o software, percibir las rentas derivadas de los bienes alquilados o dados en leasing o percibir el precio de venta de los bienes vendidos, realizar cualquier otra operación o actividad relacionada directa o indirectamente con el alquiler o leasing de bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, incluyendo compras de contratos de alquiler o leasing, otorgar y tomar préstamos para financiar la adquisición de los bienes, realizar todo tipo de operaciones de descuento relacionadas con el objeto social, o prestar cualquier servicio complementario vinculado con la adquisición o leasing de bienes o sublicencia de software; con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otras que requieran el concurso público; la celebración de contratos de factoring, organizar, estructuras e implementar la titulización de las carteras de los bienes bajo objeto de las operaciones que se describen en los incisos anteriores mediante la constitución de fideicomisos ordinarios o financieros, públicos o privados, y actuar como fiduciante, fiduciario o fideicomisario de cualquier de dichos fideicomisos, otorgar garantías, así como también actuar como agente organizador o agente administrador de fideicomisos, colocador de certificados de participación o en operaciones relacionadas con títulos valores públicos o privados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Política ambiental

Teniendo en cuenta la actividad financiera desarrollada por CGM Leasing Argentina S.A., y que la misma no tendría impacto limitado en el medio ambiente, se informa que el Fiduciante no cuenta con una política ambiental. Sin perjuicio de ello, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En efecto, actualmente participa en el programa de reciclado de papel de la Fundación Garrahan. Asimismo, las oficinas donde se encuentra la sede social han sido declaradas como “Libres de Humo de Tabaco”.

Antecedentes

CGM Leasing Argentina S.A. es una sociedad anónima de capitales nacionales, constituida en la ciudad de Buenos Aires el 23 de Julio de 2004, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General Justicia) el 11 de Agosto de 2004 bajo el N° 9824, Libro 25, Tomo A. Su sede social inscripta es en la calle 25 de Mayo 195, piso 8°, Capital Federal, y su número de CUIT es: 30-70887787-1.

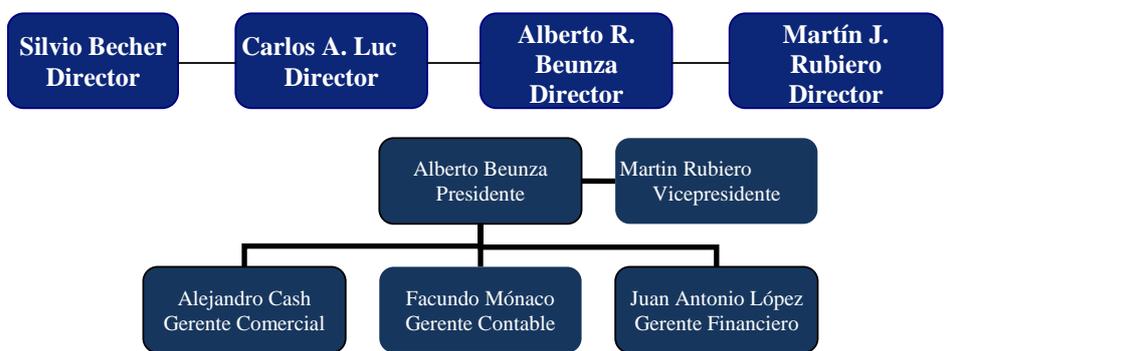
La sociedad tiene plazo de duración de 99 (noventa y nueve) años, y tiene su domicilio social en calle 25 de Mayo 195, piso 8°, ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto principal es comprar, vender y dar en locación o en leasing bienes de capital, básicamente en el marco de lo establecido por la Ley 25.248 y el Dec. 1038/2000 –actualmente reemplazadas por las disposiciones del Capítulo 5, Título III del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación- como así también otorgar préstamos para la adquisición de dichos bienes.

Contacto

Tel./Fax: (011) 5272-6700

Dirección Electrónica: inversores@cgmleasing.com.ar

Estructura



Estado de Situación Patrimonial (cifras expresadas en pesos)

	30-6-2016	30-6-2015	31-12-2015	31-12-2014	31-12-2013
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Disponibilidades	3.529.431	2.288.070	3.732.633	11.178.482	4.957.115
Inversiones	23.234.737	4.629.635	10.287.252	20.077.053	1.054.276
Créditos por arrendamientos financieros	101.476.432	70.512.602	111.193.796	72.077.825	54.228.097
Otros Bienes	17.068.491	4.821.866	4.842.147	6.567.547	4.829.674
Otros Créditos	44.172.819	58.699.429	25.897.711	28.062.045	60.747.617
Total del Activo Corriente	189.481.910	140.951.602	155.953.539	137.962.952	125.816.779
ACTIVO NO CORRIENTE					
Créditos por arrendamientos financieros	29.231.022	56.393.727	94.260.611	39.328.534	36.220.159
Activo por Impuesto Diferido	3.926.709	1.160.006	3.909.519	1.054.365	114.034
Propiedad, Planta y Equipo	1.046.777	1.120.947	1.033.655	660.767	656.449
Activos Intangibles	149.698	96.538	144.346	25.128	45.025

Otros Créditos	42.950.050	31.883.094	42.858.190	43.297.769	11.989.854
Total del Activo no Corriente	77.304.256	90.654.312	142.206.321	84.366.563	49.025.522
Total del Activo	266.786.165	231.605.914	298.159.860	222.329.515	174.842.300
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Cuentas por Pagar	23.093.167	51.598.226	35.395.332	20.515.877	35.156.475
Deudas Sociales	1.874.442	1.896.821	4.591.510	1.649.713	917.317
Deudas Fiscales	12.514.377	1.263.558	2.488.232	4.908.505	900.080
Deudas Financieras	82.896.493	73.712.163	92.735.518	82.566.190	52.584.789
Otros Deudas	2.593.315	1.337.806	2.450.776	1.293.068	910.499
Total del Pasivo Corriente	122.971.794	129.808.574	137.661.368	110.933.353	90.469.160
PASIVO NO CORRIENTE					
Deudas financieras	63.736.149	38.235.429	90.995.136	59.730.554	35.982.331
Pasivo por Impuesto Diferido	5.124.198	1.274.943	5.124.198	1.274.943	250.160
Otras deudas	18.384.200	22.583.471	15.991.842	14.814.588	20.356.475
Total del Pasivo no Corriente	87.244.547	62.093.843	112.111.176	75.820.085	56.588.966
Total del Pasivo	210.216.341	191.902.417	249.772.544	186.753.438	147.058.126
PATRIMONIO NETO					
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	266.786.165	231.605.914	298.159.860	222.329.515	174.842.299

Estado de Resultados (cifras expresadas en pesos)

	30-6-2016	30-6-2015	31-12-2015	31-12-2014	31-12-2013
INGRESOS					
Ingresos por arrendamientos financieros	34.656.350	31.239.200	65.585.194	53.294.446	34.372.646
Otros Ingresos / egresos	6.578.905	(930.509)	171.931	465.689	1.668.062
Total Ingresos	41.235.255	30.308.691	65.757.125	53.760.135	36.040.708
EGRESOS					
Gastos de Administración	(18.368.162)	(12.919.190)	(27.469.104)	(20.435.426)	-15.596.569
Gastos de Comercialización	(8.885.372)	(7.317.341)	(16.475.284)	(12.692.187)	-8.524.205
Resultados Financieros y por tenencia	4.067.858	(4.339.000)	(6.296.016)	(11.404.620)	-5.529.419
Total Egresos	(23.185.676)	(24.575.531)	(50.240.404)	(44.532.233)	-29.650.193
Resultado antes de impuestos	18.049.579	5.733.160	15.516.721	9.227.902	6.390.515
Impuesto a las ganancias	(2.867.071)	105.641	(994.101)	-220.578	-313.408
Resultado del Ejercicio - Ganancia	15.182.508	5.838.801	14.522.620	9.007.324	6.077.107

Indicadores

	jun-16	jun-15	dic-15	dic-14	dic-13
Liquidez Corriente (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	1,54	1,09	1,13	1,24	1,39
Endeudamiento (Total Pasivo/Patrimonio Neto)	3,72	4,83	5,16	5,25	5,29
Inmovilización (Activo No Corriente/ Total Activo)	0,29	0,39	0,48	0,38	0,28
Rentabilidad Neta (Resultado Neto/Ventas)	0,44	0,19	0,22	0,17	0,18
	-	-	-	-	-

Rentabilidad del PN (Resultado Neto/Patrimonio Neto Promedio)	0,32	0,13	0,35	0,28	0,24
Solvencia (Patrimonio Neto/ Pasivo)	0,27	0,21	0,19	0,19	0,19

Estado de Flujo de Efectivo (cifras expresadas en pesos)

	29/02/2016	31/03/2016	30/04/2016	31/05/2016	30/06/2016	31/07/2016(*)
Variaciones del efectivo						
Efectivo al inicio del ejercicio	-547.794	6.150.617	3.198.284	12.504.667	2.563.838	3.529.430
Efectivo al cierre del ejercicio	6.150.617	3.198.284	12.504.667	2.563.838	3.529.430	7.081.947
Variación neta de efectivo	6.698.411	-2.952.333	9.306.383	-9.940.829	965.592	3.552.517
Causas de las variaciones de efectivo						
Actividades operativas						
Cobros por actividad de Leasing Propia	28.365.925	36.123.468	28.024.898	34.144.410	29.974.866	30.087.230
Cobros por cuenta de 3º	26.051.875	26.643.039	20.620.148	32.643.347	29.936.628	20.317.060
Pagos Cobranzas de Terceros	-25.363.724	-27.340.355	-26.377.492	-28.069.634	-26.963.743	-21.130.855
Pagos a proveedores	-10.075.790	-23.289.411	-21.131.176	-25.481.166	-29.881.488	-29.818.026
Pagos al personal y cargas sociales	-2.193.917	-2.934.157	-2.655.913	-2.516.071	-3.109.006	-2.656.996
Pagos de impuestos	-8.371.602	-2.595.203	-3.650.281	-9.611.607	-2.229.416	-7.221.707
Pago por Anticipo Directores	-	-184.155	-1.663.568	-211.106	-320.831	-210.991
Otros Pagos	-487.528	-397.203	-356.419	-361.966	-691.428	-538.668
Flujo de efectivo generado (utilizado) por las actividades operativas	7.925.239	6.026.023	-7.189.803	536.206	-3.284.419	-11.172.952
Actividades de inversión						
Pagos por compras de bienes en Leasing	-6.815.122	-13.224.372	-11.766.847	-37.493.927	-29.548.879	-11.597.141
Inversiones Temporarias	5.852.438	12.334.994	36.336.389	33.929.019	15.784.529	23.234.737
Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de inversión	-962.684	-889.378	24.569.542	-3.564.908	-13.764.350	11.637.596
Actividades de financiación						
Financiación (*)	-71.600	-85.183	-69.572	-	-73.512	-
Obligaciones Negociables	-10.192.544	-8.003.794	-8.003.784	-6.912.127	-6.912.127	-6.912.127
Suscripción Fideicomisos	10.000.000	-	-	-	25.000.000	10.000.000
Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de financiación	\$ -264.144	\$ -8.088.977	\$ -8.073.356	\$ -6.912.127	\$ 18.014.361	\$ 3.087.873
VARIACION NETA DEL EFECTIVO	\$ 6.698.411	\$ -2.952.333	\$ 9.306.383	\$ -9.940.829	\$ 965.592	\$ 3.552.517

(*) datos pendiente de auditoría trimestral

Saldos Remanentes de las series emitidas (al 31-08-16)

Serie	VALOR NOMINAL					Programa	Fiduciario	% residual Gral	Monto en circulación
	Cartera cedida - Monto Original del Fideicomiso	REMANENTE							
		VDF A \$	VDF B \$	VDF C \$	CP \$				
Renta Variable									
XXIV	\$ 58.125.775	\$-	\$4.875.480	\$2.325.031	\$4.068.804	CGM LEASING	TMF	19,39%	\$ 11.269.315
XXV	\$ 51.396.790	\$8.472.099	\$5.139.679	\$ 2.569.840	\$ 2.569.839	CGM LEASING	TMF	36,48%	\$ 18.751.457
XXVI	\$ 69.916.390	\$19.372.847	\$6.991.639	\$ 3.495.820	\$ 3.495.819	CGM LEASING	TMF	47,71%	\$ 33.356.125
XXVII	\$ 67.910.964	\$24.797.036	\$6.791.096	\$ 3.395.548	\$ 3.395.549	CGM LEASING	TMF	56,51%	\$ 38.379.229
XXVIII	\$99.955.342	\$57.493.509	\$7.746.539	\$ 7.246.762	\$ 5.997.321	CGM LEASING	TMF	78,52%	\$ 78.484.131

Autoridades de CGM Leasing Argentina S.A.

A continuación se mencionan los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora del Fiduciante.

Directorio de CGM Leasing Argentina S.A.

Nombre	Cargo	Vencimiento del Mandato
Alberto R. Beunza	Director Titular	Asamblea EECC 31/12/2016
Martín J. Rubiero	Director Titular	Asamblea EECC 31/12/2016
Carlos A. Luc	Director Titular	Asamblea EECC 31/12/2016
Silvio Becher	Director Titular	Asamblea EECC 31/12/2016

Comisión Fiscalizadora

Nombre	Cargo	Vencimiento del Mandato
Julio Eduardo Páez	Síndico Titular	Asamblea EECC 31/12/2016
Virginia Alicia Matías	Síndico Titular	Asamblea EECC 31/12/2016
Carlos Alberto Naya	Síndico Titular	Asamblea EECC 31/12/2016
Lucas Pablo Confalonieri	Síndico Suplente	Asamblea EECC 31/12/2016
Adrián Cristal	Síndico Suplente	Asamblea EECC 31/12/2016
Alejandro Pablo Carlos Luppi	Síndico Suplente	Asamblea EECC 31/12/2016

Auditor Externo

El Auditor Externo del Fiduciante es Becher & Asociados S.R.L.

Otras emisiones realizadas por el Fiduciante

Programa de Emisión de Obligaciones Negociables – Con fecha 27 de abril de 2010 mediante la Resolución 16.317 la Comisión Nacional de Valores autorizó a CGM Leasing Argentina S.A. la creación de un Programa Global de Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones, por un monto total de hasta VN \$ 100.000.000 en circulación (o su equivalente en otras monedas).

El día 28 de julio de 2010 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie I por un valor nominal de hasta \$ 20.000.000.- Posteriormente, y con fecha 12 de Agosto de 2010, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada primer serie. A través de la misma, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 500 bps, el capital de la misma se pagará en 8 cuotas iguales y consecutivas a partir del mes 29. Para la mencionada primera Serie, CGM leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva estable. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización aunque aún es baja, y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la irregularidad de la cartera, la ajustada cobertura con provisiones, la baja penetración del mercado de leasings y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

La Serie I fue amortizada en tiempo y forma.

El día 8 de abril de 2011 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie II por un valor nominal de hasta \$ 20.000.000.- Con fecha 14 de Abril de 2011, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de

Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada serie. A través de la mismo, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 600 bps, por un monto de \$ 15.300.000, asimismo y dentro de la misma serie la Compañía obtuvo un tramo de \$ 4.700.000 a una tasa fija del 17%; en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada 2da Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva estable. La Serie II fue amortizada en tiempo y forma.

El día 8 de agosto de 2012 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie III por un valor nominal de hasta \$ 50.000.000.- Con fecha 15 de agosto de 2012, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) y Becerra Bursátil SA Sociedad de BOLSA(co-colocador) colocó la mencionada serie. En la oferta la Clase A fue declarada desierta, emitiéndose solamente Clase B Tasa Variable por un monto de \$ 30.235.000. La Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 600 bps y abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. La Serie III fue amortizada en tiempo y forma.

El día 28 de febrero de 2013 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie IV por un valor nominal de hasta \$ 55.000.000.- Con fecha 08 de marzo de 2013, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) y Becerra Bursátil SA Sociedad de Bolsa (co-colocador) colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A por \$ 10.100.000 donde se comprometió a pagar una tasa de interés mensual fija del 18,90%; asimismo y dentro de la misma serie la Compañía emitió una Clase B por \$ 44.900.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 425 bps, en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. La Serie IV fue amortizada en tiempo y forma.

Con fecha 15 de agosto de 2013 por medio de la Resolución 17.166 la CNV aprobó la ampliación y renovación del Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables Simples por hasta un valor nominal de \$ 200.000.000 .

El día 04 de septiembre de 2013 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie V por un valor nominal de hasta \$ 70.000.000.- Con fecha 16 de octubre de 2013, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada serie. La Compañía declaró desierta la oferta para la Clase A tasa fija y emitió una Clase B por \$ 32.750.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 500 bps, en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. La Serie V fue amortizada en tiempo y forma.

El día 16 de Enero de 2014 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie VI por un valor nominal de hasta \$ 50.000.000. Con fecha 22 de mayo de 2014, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa y BACS SA colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A tasa fija por \$ 6.500.000 a una tasa fija nominal anual de 29% y Clase B Tasa Variable por \$ 32.750.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados con amortización de capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. A la fecha del presente, la Serie VI está siendo amortizada en tiempo y forma.

El día 22 de agosto de 2014 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie VII por un valor nominal de hasta \$ 74.795.000. Con fecha 29 de agosto de 2014, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa y BACS SA colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A tasa fija por \$ 8.000.000 a una tasa fija nominal anual de 24,5% con amortización de capital en 24 cuotas iguales y Clase B Tasa Variable por \$ 66.795.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + 2% de spread con amortización de capital en 36 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. A la fecha del presente, la Serie VII está siendo amortizada en tiempo y forma.

El día 10 de junio de 2015 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie VIII por un valor nominal de hasta \$ 50.000.000. Con fecha 03 de julio de 2015, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa y BACS SA colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A tasa fija por \$ 12.500.000 a una tasa fija nominal anual de 24,74% con amortización de capital en 24 cuotas iguales y Clase B Tasa Variable por \$ 34.000.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + 4,8% de spread con amortización de capital en 36 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. A la fecha del presente, la Serie VIII está siendo amortizada en tiempo y forma.

El día 20 de octubre de 2015 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie IX por un valor nominal de hasta \$ 70.000.000. Con fecha 30 de octubre de 2015, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A.

Sociedad de Bolsa y BACS SA colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A tasa fija por \$ 7.000.000 a una tasa fija nominal anual de 28,99% con amortización de capital en 30 cuotas iguales y Clase B Tasa Variable por \$ 63.000.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados menos 0,1% de spread con amortización de capital en 40 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”. A la fecha del presente, la Serie IX está siendo amortizada en tiempo y forma.

El día 28 de Julio de 2016 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie X por un valor nominal de hasta \$ 70.000.000. Con fecha 08 de agosto de 2016, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa y BACS SA colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A tasa fija por \$ 26.000.000 a una tasa fija nominal anual de 30,88% con amortización de capital en 18 cuotas iguales y Clase B Tasa Variable por \$ 18.000.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados mas 5% de spread con amortización de capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”. A la fecha del presente, la Serie X está siendo amortizada en tiempo y forma.

Detalle sobre mora e incobrabilidad de la totalidad de la cartera de créditos titularidad del fiduciante y afectada a fideicomisos al 31-07-2016

FF CGM Leasing – Pesos	ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES						TOTAL
	Saldo de capital	hasta 31	De 32 a 90	De 91 a 180	De 181 a 365	Mayor a 365	
Serie XXIV	\$ 20.740.038	\$ 17.711.758	\$ 2.697.996	\$ 330.284	\$ -	\$ -	\$ 20.740.038
Serie XXV	\$ 25.890.273	\$ 22.968.486	\$ 1.219.011	\$ 1.504.771	\$ 198.005	\$ -	\$ 25.890.273
Serie XXVI	\$ 43.573.822	\$ 33.247.884	\$ 8.061.031	\$ 2.264.907	\$ -	\$ -	\$ 43.573.822
Serie XXVII	\$ 46.317.783	\$ 30.440.692	\$ 15.817.912	\$ -	\$ 59.179	\$ -	\$ 46.317.783
Serie XXVIII	\$ 83.283.304	\$ 77.007.545	\$ 5.698.460	\$ 577.298	\$ -	\$ -	\$ 83.283.304

Cartera de créditos titularidad del Fiduciante
(Expresada en Pesos)

	ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES						
	Saldo de capital	hasta 31	De 32 a 90	De 91 a 180	De 181 a 365	Mayor a 365	TOTAL
may-16	239.128.968	205.030.125	15.825.492	9.875.108	4.878.549	3.519.694	239.128.968
jun-16	252.879.528	220.303.029	16.514.147	6.020.559	6.445.081	3.596.712	252.879.528
jul-16	263.825.876	222.052.516	25.252.585	6.259.984	7.049.378	3.211.412	263.825.876

Los créditos se consideran incobrables en función al grado de recuperos que informan los abogados encargados de las gestiones judiciales y de las garantías que tenga cada caso en particular.

Cartera de créditos titularidad del Fiduciante (al 31-07-16)

Tipo de Cartera	Saldo de capital
Cartera Propia CGM	263.825.876

Cartera de créditos afectada a fideicomisos emitidos bajo el Programa CGM Leasing al 31-07-16

Tipo de Cartera	Saldo de capital
FF CGM Leasing XXIV Pesos	\$ 20.740.038
FF CGM Leasing XXV Pesos	\$ 25.890.273
FF CGM Leasing XXVI Pesos	\$ 43.573.822
FF CGM Leasing XXVII Pesos	\$ 46.317.783
FF CGM Leasing XXVIII Pesos	\$ 83.283.304

Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes

Mes Liquid.	Capital Originado en USD	Casos	Clientes	Capital Originado en AR\$	Casos	Clientes
Año 2004-2010	USD 17.227.579	273	229	\$ 295.584.766	1.313	1.008
Año 2011	USD 96.437	3	3	\$ 154.946.595	532	464
Año 2012	USD 3.022	1	1	\$ 110.765.804	389	316
Año 2013	USD 697.156	36	7	\$ 194.011.753	625	389
Año 2014	USD 1.599.299	41	22	\$ 184.205.653	371	274
Año 2015	USD 219.515	5	4	\$ 301.108.763	487	317
ene-16	USD -	-	-	\$ 4.572.850	14	13
feb-16	USD -	-	-	\$ 5.870.885	14	14
mar-16	USD -	-	-	\$ 12.168.396	22	19
abr-16	USD 134.047	1	1	\$ 10.402.382	26	12
may-16	USD -	-	-	\$ 13.250.199	27	20
jun-16	USD -	-	-	\$ 30.877.356	39	27
jul-16	USD -	-	-	\$ 18.596.778	29	24
ago-16	USD -	-	-	\$ 35.393.920	36	34
TOTAL	USD 19.977.055	360	267	\$ 1.371.756.100	3.924	2.931

Precancelaciones al 31-08-2016

Fecha	Cartera \$	Casos	Cartera Usd	Casos
Año 2005-2010	\$ 8.634.733	95	USD 469.410	23
Año 2011	\$ 412.051	9	USD -	-
Año 2012	\$ 821.593	12	USD 112.153	1
Año 2013	\$ 2.513.286	30	USD -	-
Año 2014	\$ 4.444.969	48	USD -	-
Año 2015	\$ 4.714.009	49	USD -	-
ene-16	\$ 41.240	1	USD -	-
feb-16	\$ 103.283	1	USD -	-
mar-16	\$ -	-	USD -	-
abr-16	\$ 422.812	2	USD -	-
may-16	\$ 1.153.938	5	USD -	-
jun-16	\$ 302.420	3	USD -	-
jul-16	\$ 2.548	1	USD -	-
ago-16	\$ 2.068.788	4	USD -	-
Total	\$ 25.635.669	260	USD 581.563	24

Cantidad de empleados de CGM Leasing

Diciembre 2009: 21 empleados.
 Diciembre 2010: 23 empleados.
 Diciembre 2011: 25 empleados.
 Diciembre 2012: 26 empleados.
 Diciembre 2013: 27 empleados.
 Diciembre 2014 : 29 empleados.
 Diciembre 2015: 29 empleados.
 Agosto 2016: 30 empleados

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas respecto de la última dotación de personal informada.

Monto en circulación del Programa CGM Leasing al 31-08-16

Serie	Monto en circulación
XXIV	\$ 11.269.315
XXV	\$ 18.751.457
XXVI	\$ 33.356.125
XXVII	\$ 38.379.229
XXVIII	\$ 78.484.131

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existe incobrabilidad en las series vigentes del Programa CGM Leasing.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, en las Series emitidas bajo el Programa CGM Leasing se han realizado precancelaciones de los créditos cedidos conforme al siguiente detalle:

Fecha	FF CGM Leasing Serie				
	XXIV	XV	XXVI	XXVII	XXVIII
abr-15	\$249.277				
dic-15	\$139.170			\$ 354.413	
ene-16				\$ 41.240	
abr-16				\$ 422.812	
may-16					\$ 930.187
jun-16		\$42.519		\$ 168.759	
jul-16				\$ 2.548	
ago-16			\$ 1.035.932		\$ 1.032.855
Total general	\$388.447	\$42.519	\$ 1.035.932	\$ 989.772	\$ 1.963.042

V. PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso se integra con Créditos originados por el Fiduciante, derivados de operaciones de financiación sobre Bienes muebles, en virtud de la celebración de Contratos de Leasing, cuyas características se detallan a continuación.

(i) Política para el Otorgamiento del Crédito

La aprobación de cada uno de los Créditos a instrumentarse vía Contratos de Leasing y/o locación, prevé un profundo y minucioso análisis de cada una de sus operaciones, basada en estrictos parámetros de otorgamiento de Créditos y en la vasta experiencia de su management en este tipo de operaciones.

Las principales variables que se tienen en cuenta al otorgar un Contrato de Leasing, son:

a) Características del Tomador: Grandes Empresas y PyMEs reconocidas en el mercado, con calificación crediticia y perfil de riesgo positivo; que tengan por política incorporar vía leasing bienes de capital evitando un grado de inmovilización elevado, y al mismo aprovechar los beneficios fiscales de este instrumento.

b) Características del Bien: activo “subyacente” a ser aplicado al manejo del negocio central y estratégico del tomador, que le permita optimizar sus costos y aumentar sus ingresos netos, con un valor de realización en el mercado secundario. Las características propias del Bien constituyen un elemento clave en la evaluación de la operación. Debe tenerse en cuenta que hasta el momento del ejercicio de la Opción de Compra, el Bien es propiedad de la empresa y constituye el principal respaldo del crédito otorgado. De ahí que sea fundamental conocer el tipo de Bien, si es un Bien standard (ej. automóviles, Equipos de impresión, fotocopiadoras, cosechadoras, pulverizadoras, sembradoras, entre otras) o Bienes específicos (máquinas para ciertos procesos industriales, Equipos ópticos, Equipos de computación, hardware y software, entre otros).

c) Moneda: operaciones en Dólares y/o en Pesos a tasa fija ó variable

d) Plazo: hasta sesenta y un (61) meses de acuerdo al tipo y características de los Bienes y/o producto a financiar.

e) Opción de compra: depende si se trata de un leasing financiero, donde la Opción de Compra es igual a una cuota adicional, o si se trata de un leasing operativo, donde la Opción de Compra es un valor predeterminado (generalmente un porcentaje del valor de compra del Bien) inicialmente en el Contrato o Valor de Plaza de los Bienes al momento del ejercicio de la opción.

f) Seguros: técnico, de responsabilidad civil, robo y hurto total y parcial, destrucción total por accidente. Las pólizas son contratadas a Compañías Aseguradoras de primer nivel.

(ii) Estructura Contractual

En cuanto a la relación con el Tomador, CGM Leasing instrumenta el Contrato mediante la suscripción de un Convenio General de Leasing (“CGL”) el cual contiene los términos y condiciones generales para todas las operaciones de leasing y un Contrato de Leasing Suplementario (“CLS”) que contiene la información específica de cada operación.

En dichos instrumentos se establece que el vencimiento de los Cánones operará el primer día hábil de cada mes calendario, según corresponda a contratos mensuales, semestrales o anuales, conforme se establezca en el respectivo contrato de leasing. En cuanto al proceso de cobranza, véase la sección siguiente “Proceso de Cobranza. Normas” del presente Suplemento.

(iii) Propiedad del Bien dado en Leasing

La financiación mediante este tipo de estructuras conlleva el respaldo del Bien dado en Leasing que CGM Leasing mantiene en propiedad. Esto permite cubrir, o bien optimizar al máximo, el recupero del monto financiado.

(iv) Procesos Operativos

El diseño e instrumentación de los diferentes procesos operativos que abarcan las distintas áreas de CGM Leasing involucradas en cada uno de los Contratos que suscribe la empresa, está basado en la vasta experiencia de su management en esta industria. Dichos Procesos Operativos se encuentran debidamente documentados, instrumentados y auditados.

VI. PROCESO DE COBRANZA. NORMAS.

Proceso de Cobranzas Vencidas

⇒**Objetivos:**

- A) Analizar las cuentas con atrasos (pre-legal), en abogados, o cualquier tipo de problema real o potencial que surgiera y que afecte a la Cartera.
- B) Decidir pasos a seguir: actualización de referencias, visitas al cliente, tipo de diálogo a mantener, grado de participación de Marketing en las gestiones, solicitar refuerzo de garantías, etc.
- C) Aprobar o desestimar refinanciaciones, decisión de pasar legajos a abogados, reposición de Equipos, realización de garantías, etc.

⇒**Frecuencia:**

- Seguimiento semanal de la Cartera en mora
- Comité de Cobranzas Vencidas: Quincenal.
- Comité de Cobranzas Vencidas Extraordinario: A petición de cualquier Director con causa justificada, en cualquier momento.

Información:

A partir del atraso en el pago se procederá a efectuar las siguientes acciones:

Seguimiento de cuentas con atrasos / Acciones a ejecutar:

⇒ 5º día (corrido) de vencida la cuota: comunicación telefónica con el cliente.

⇒ 10º día (corrido) de vencida la cuota: Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒ 17º día (corrido) de vencida la cuota: 2º Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒ 25º día: Carta Documento exigiendo pago. Previo a esta notificación, Cobranzas debe haber tomado un 2º (segundo) contacto telefónico con el cliente e informado a Marketing.

⇒ 35º día: Pase a Abogados, previa discusión en Comité de Cobranzas.

⇒ A partir de ese momento, toda comunicación entre el Deudor moroso y CGM Leasing se realizará por intermedio del Estudio Jurídico Externo (“EJE”).

⇒ En este status, el Comité decide pasos y acciones a ejecutar, en base a informes de “EJE”.

(ii) A continuación se describe la gestión de cobro de las deudas con más de 35 (treinta y cinco) días vencidos impagas para las que el Comité de Cobranzas decida encargar su Cobranza al Estudio Jurídico Externo (el “EJE”).

Gestión de cobro extrajudicial:

- A) Cumplido el plazo de 35 (treinta y cinco) días Cobranzas notificará al EJE sobre el inicio de su gestión, previa información a los Directores.
- B) Esta gestión se extiende desde el momento en que se envía a el EJE la carta encomendando la gestión de cobro, hasta que se efectiviza el cobro de la deuda vencida o se da comienzo a la gestión de cobro Judicial.

La carta de notificación deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de Deudor.
- Nombre del Representante Legal.
- Domicilio Legal.
- Teléfonos del Deudor.
- Estado de cuenta.
- Monto de lo adeudado.
- Composición de la deuda vencida.

- Valor y fecha de vencimiento del siguiente Canon.
- Intereses punitivos devengados por la deuda vencida hasta el día anterior al envío de la carta.

CGM Leasing informará al EJE la tasa a aplicar para punitivos, quien (el estudio) una vez acordada la fecha de pago, los calculará directamente.

Desde el momento en que CGM Leasing encomienda la gestión al EJE, suspenderá por completo toda tratativa con el Deudor en mora.

Esta situación se mantendrá durante todo el curso de las negociaciones hasta tanto se haga efectivo la cancelación de lo adeudado (acreditación de cheques, si correspondiese), o se obtenga el pago por vía Judicial.

El EJE será el encargado de canalizar aquellas propuestas que no estén encuadradas en el marco detallado a continuación.

- Requerirá del Deudor el pago al contado del Canon vencido más antiguo.
- No aceptará hacer ninguna bonificación de la deuda.
- Los acuerdos de cancelación no deberán extenderse más allá de los 45 (cuarenta y cinco) días del día de inicio de las negociaciones.
- Los pagos deberán hacerse en efectivo o con cheques de la propia cuenta del Deudor a la orden de CGM Leasing o cheques de terceros endosados por el Deudor.
- El acuerdo documentará el pago del siguiente Canon si vence dentro del plazo acordado de cancelación de la deuda e incluirá los respectivos intereses punitivos hasta el día de acreditación de los cheques recibidos.
- La tasa a aplicar por los intereses punitivos será la establecida para cada cliente.
- El EJE emitirá el recibo (por cuenta de terceros) de los valores que respaldan el acuerdo alcanzado.

Si no se alcanza un acuerdo en el plazo previsto, o ni bien se detecte la imposibilidad de lograr un acuerdo, el EJE informará por escrito a Cobranzas las recomendaciones respecto de las acciones legales a seguir.

CGM Leasing decidirá el curso de acción a seguir en un Comité de Cobranzas.

Periódicamente Cobranzas presentará en el Comité de Cobranzas el informe del EJE sobre el avance de las gestiones.

Gestión de cobro Judicial.

En caso de decidirse el inicio del proceso judicial, Cobranzas proveerá la siguiente documentación al EJE:

- Documentación respaldatoria de la adquisición de los Equipos.
- Contrato original y su inscripción (si estuviera inscripto).
- Cartas Documento enviadas al Tomador moroso y a su Garante, en su caso y las respectivas cartas devueltas o las constancias de recepción.
- Poder Judicial.
- Tasa de Justicia = 3% (tres por ciento) del monto reclamado (en caso de corresponder).
- Poder Judicial Especial en caso de querrela penal (en caso de corresponder).

Acciones a seguir en caso de incumplimiento del Tomador y fracaso de la vía extrajudicial.

A. Mora del Tomador.

- Se intimará al tomador el pago del monto adeudado por un plazo de 5 (cinco) días.
- En caso que no abone el monto adeudado, se solicitará (fuero comercial) el secuestro del Bien. Para esto solo será necesaria la presentación del contrato (debidamente inscripto) y la constancia de la intimación. El secuestro es sin más trámite así como la disponibilidad de los Bienes.
- El cobro del saldo hasta la finalización del contrato y el valor de la Opción de Compra se realiza por juicio ejecutivo es decir sin que el Deudor pueda alegar defensas de fondo.
Se proveerá la ejecución contra los fiadores o garantes del Tomador.

B.- Concurso del tomador.

- Espera de 30 (treinta) días que la ley otorga al tercero para que comunique su intención de continuar el contrato.

- En caso de ejercer la opción de continuar (art. 20 Ley de Concursos y Quiebras): Se solicita el pago de todos los montos adeudados hasta la fecha del concurso. El crédito post-concursal tiene el privilegio del art. 240 de la citada Ley.
- En caso de no ejercer la opción de continuar o de silencio:
 - a) El contrato quedará resuelto de pleno derecho
 - b) El juez del concurso, a nuestra simple petición deberá devolver el Bien.
 - c) El crédito pre y postconcursal es exigible.

C.- Quiebra del Tomador.

- Es igual que en el caso del concurso, pero con la salvedad que: a) la opción la ejerce el Sindico y; b) tiene 60 (sesenta) días para hacerlo.

Sin perjuicio del esquema básico descripto, al iniciar las acciones se analizará: (i) monto deuda; (ii) antigüedad de la deuda; (iii) valor de recolocación del equipamiento; (iv) situación económico-financiera del Tomador de leasing; (v) características del Tomador; etc.

Proceso Realización Activos

En caso de incumplimiento del Contrato de Leasing y contra la restitución de los Bienes, el Dador dará en leasing, alquilará, venderá o de cualquier otro modo dispondrá de los Bienes de una manera comercialmente razonable.

Objetivo: El objetivo del presente sub-proceso es delinear los pasos a seguir desde el recupero del Bien en caso de rescisión del Contrato de Leasing, hasta la realización del mismo.

Recuperado el Equipamiento, sea por vía extra-judicial o judicial, CGM Leasing arbitrará todos los medios convenientes para la realización del mismo y la obtención del mejor valor. Para ello:

Información:

Para esto deberá analizar la siguiente información:

a) Informe estado del Bien y costo eventuales reparaciones. El mencionado informe será requerido al Proveedor original del Bien o, en su caso, a fabricantes y/o importadores y/o prestadores de servicios de reparación y mantenimiento del tipo de Bien de que se trate. El informe deberá especificar estado y condición del producto, y sugerir las reparaciones ó adecuaciones necesarias para poner dicho Equipamiento en condiciones de ser nuevamente comercializado.

b) Cotización*. Se solicitará al Proveedor original del Bien, o en su caso, a fabricantes y/o importadores del tipo de Bien de que se trate las siguientes cotizaciones:

- Valor de reposición del Bien: Es el precio que se tendría que abonar en caso de necesidad de adquirir dicho Bien en el mercado local.
 - Valor de mercado del Bien. Es el precio que se puede obtener ante la realización del Bien en el mercado local, teniendo en cuenta el tipo de equipamiento, el estado del mismo y la demanda que tenga el mercado para ese tipo de equipamiento al momento de solicitar el informe.
 - Valor de liquidación del Bien. Es el precio de realización inmediata del Bien en el mercado local.
- (i) En caso de ser conveniente –por la especificidad del Bien o el mercado en el cual deba colocarse - se requerirá informe a valuatoras. Ej: Valuaciones S.A.;
 - (ii) Se solicitarán al menos dos cotizaciones como paso previo al análisis del método y precio de realización.

c) Mercado: Se solicitará información sobre las características del mercado secundario del tipo de Bien de que se trate.

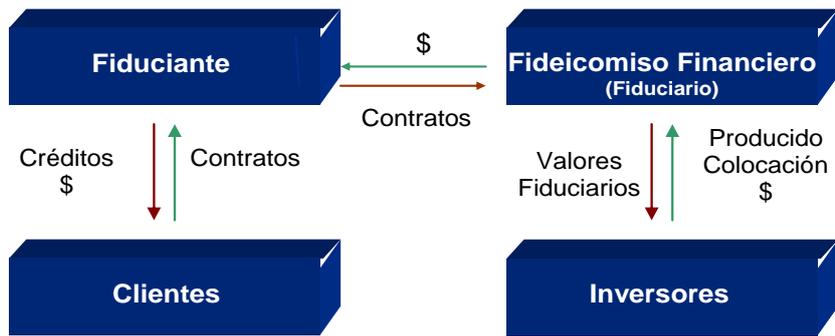
Análisis.

El análisis sobre el método y precio de realización de los activos estará a cargo del Departamento Comercial y el Comité de Créditos de CGM Leasing Argentina.

Instrumentación.

Una vez determinado el método y precio de realización, se estará a lo previsto en el Manual de Procedimientos para los casos de (i) Leasing o; (ii) Venta de Equipamiento.

VII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



VIII. DESCRIPCIÓN DE COHEN S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

Cohen S.A. (antes Cohen S.A. Sociedad de Bolsa), es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscrita bajo su antigua denominación “Jorge Cohen S.A.”, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales. Su cambio de denominación de “Jorge Cohen S.A.” a “Cohen S.A. Sociedad de Bolsa” fue inscripto el 19 de agosto de 1991, bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo “A” de Sociedades Anónimas. Por último, su último cambio y actual denominación es “Cohen S.A.” y, fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 11 de marzo de 2014 bajo el Número 4071, del Libro: 67, Tomo: - de Sociedades por Acciones.

Asimismo, la sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 43 mediante Resolución N° 14.850 de la CNV.

El domicilio social de Cohen S.A. es 25 de Mayo 195, Piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, y su teléfono es 5218-1100. Telefacsimil: 5218-1188. Correo electrónico: info@cohen.com.ar y CUIT: 30-55854331-7.

Reseña histórica.

Máximo Cohen, padre de Jorge H. Cohen se estableció en el país en el año 1938 y, el mismo Jorge, heredó de la tradición familiar la intermediación financiera. Jorge H. Cohen fundó en el año 1974 Cohen S.A (inicialmente denominada Jorge Cohen S.A.), quien sigue formando parte del grupo. Actualmente, Cohen S.A. es liderada por su hijo, Julián Cohen.

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales. Casi la totalidad de la actividad de Cohen S.A. se origina en la ejecución de operaciones por cuenta y orden de clientes. La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

Calidad ISO (Organización internacional de Normalización)

Cohen S.A. cuenta, desde el 23 de mayo de 2015, con la certificación ISO 9001:2008, identificada bajo el N°AR 15/81840780 y el alcance es proceso de administración fiduciaria para fideicomisos públicos y privados en el ámbito de la República Argentina. La misma tiene vigencia hasta el 22 de mayo de 2018.

La ISO 9001:2008 es la base del sistema de gestión de la calidad, ya que es una norma internacional y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios.

Para obtener mayor información respecto a la certificación, podrán consultarse las páginas de internet: <http://www.iso.org/> y/o <http://www.normas9000.com/>

Calificación como Fiduciario Financiero.

El 4 de diciembre de 2015, Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo asignó la clasificación ‘Superior al Estándar’ a Cohen S.A. como fiduciario financiero para el mercado argentino.

Una categoría de evaluación ‘**Superior al Estándar**’ indica una fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una sólida experiencia administrativa y perfil de negocios, y fuertes capacidades legales, políticas, procedimientos y sistemas.

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Cohen S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para la clasificación asignada.

Política ambiental

Si bien la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, la compañía, a la fecha, desarrolla sus actividades en oficinas con certificación 100% “libres de humo de Tabaco”, y colabora con el Programa de Reciclado de papel y recolección de tapitas de plástico de la Fundación del Hospital de Pediatría Prof. Dr. P. Garrahan.

Órganos de Administración y Fiscalización. Información Contable

La información correspondiente a los estados contables de Cohen S.A. y la nómina de autoridades se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), siguiendo la siguiente ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV/ Sociedad Anónima/ Cohen S.A./ Estados Contables y/o Actas y Nominas –según corresponda-.

IX. DESCRIPCIÓN DE BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A. COMO CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

La descripción del Co-Organizador y Co-Colocador contenida a continuación ha sido provista, incluida o mencionada por BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ("BACS") y sólo tiene propósitos de información general.

Descripción General de BACS

El Co-organizador y Co-Colocador se denomina BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. El domicilio y sede social del Co-Organizador y Co-Colocador es Tucumán 1, piso 19, (C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 4329-4200, el telefacsimil es 4329-4280, su página web es www.bacs.com.ar, su correo electrónico es emisiones@bacs.com.ar y su CUIT es 30-70722741-5.

BACS es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del Banco Central de la República Argentina N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 18 de agosto de 2000, respectivamente.

BACS inició sus actividades como banco comercial de segundo grado el 1° de septiembre de 2000. Fue creado con el objetivo de promover el desarrollo del mercado hipotecario financiando a largo plazo a entidades originantes de créditos mediante la compra y securitización de carteras de préstamos hipotecarios calificados.

BACS fue fundado por Banco Hipotecario, International Finance Corporation ("IFC"), Quantum Industrial Partners LDC ("Quantum") e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima ("IRSA"). En 2012, IFC vendió su participación de forma proporcional a sus actuales accionistas. La composición accionaria actual incluye a Banco Hipotecario con el 87.5%, IRSA con el 6,375% y Quantum con el 6,125%.

El Banco ha tomado conocimiento de que IRSA a través Tyrus S.A., una subsidiaria controlada en un 100%, ha suscripto un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional. La operación se encuentra sujeta a la aprobación del Banco Central de la República Argentina de conformidad con la normativa vigente.

A partir de la salida de IFC y del cambio de management, el negocio de BACS se orientó al desarrollo de la banca de inversión y a la incorporación de otros negocios relacionados con la compra de carteras, factoring, originación propia, securitizaciones y administración de fondos comunes de inversión.

BACS aspira ser un banco mayorista referente del sistema financiero argentino ofreciendo a las empresas soluciones financieras innovadoras y de alta calidad profesional, contribuyendo a la creación de valor para sus clientes, accionistas y empleados.

El Banco está conformado por un equipo con una amplia trayectoria a nivel local e internacional, que posee un estilo de gestión profesional y un alto grado de compromiso, brindando servicios de manera personalizada y creativa con la flexibilidad que lo distingue del resto de los actores tradicionales del sistema financiero local.

La estrategia de BACS está orientada a: (i) crecer en activos, incrementando el apalancamiento financiero y operativo del banco, (ii) reforzar su posicionamiento como uno de los líderes en el mercado de capitales local y (iii) desarrollar nuevos negocios que permitan consolidar el modelo de banca de inversión de BACS, y generar valor a partir de sinergias existentes con las actividades actuales de originación, distribución y trading. Asimismo, BACS ha desarrollado recientemente la operatoria de originación propia de créditos prendarios. En cuanto a la administración de activos, BACS busca posicionarse en el negocio de gestión de fondos comunes de inversión a través de su subsidiaria la sociedad gerente, BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I, operando bajo la marca comercial Toronto Trust. Desde la adquisición de la sociedad gerente en mayo de 2012, se ha creado una familia de ocho fondos comunes de inversión que responden a las necesidades de inversores institucionales, corporativos e individuales.

El Banco ofrece servicios de mercado de capitales orientados a la organización, estructuración y distribución o colocación de todo tipo de instrumentos de deuda o capital entre inversores institucionales calificados, como compañías de seguro y fondos comunes de inversión y empresas que colocan los excedentes de fondos en este tipo de instrumentos. .

Además de estructurar préstamos bilaterales para su propio balance, BACS participa de la estructuración, organización y/u otorgamiento de préstamos sindicados que consisten en la financiación en forma conjunta entre varios bancos prestamistas, donde la suma ofrecida por cada uno de ellos forma el total del préstamo a otorgar a un único deudor. En general se trata de un endeudamiento de magnitud y a largo plazo.

En relación a estructuras de fideicomisos financieros, BACS participa de la estructuración de securitizaciones acompañando al originante en todo el proceso de tramitación de la oferta pública y su posterior colocación en el mercado de capitales. BACS provee líneas de anticipo de suscripción de valores fiduciarios y, de esta manera, promueve mejoras en las estructuras financieras y refuerza la fidelización del originante. Asimismo, BACS provee servicios de fiduciario, administrador general, administrador sustituto y custodio de la documentación.

Desde el 2011 y hasta la actualidad BACS mantiene la más alta calificación de fiduciario por parte de S&P (Excelente).

Información contable. Directores, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

Para obtener información sobre los estados contables y los órganos de administración y fiscalización de BACS, los interesados podrán consultar la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar>, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Entidad Financiera/ BACS Banco de Crédito y Securitización S.A./ Estados Contables; e Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Entidad Financiera/ BACS Banco de Crédito y Securitización S.A./ Actas y nóminas/ Nómina de los órganos sociales y de gerentes, respectivamente.

X. DESCRIPCIÓN DE INDUSTRIAL VALORES S.A. COMO CO-COLOCADOR

La siguiente descripción del Colocador ha sido provista por Industrial Valores S.A. al sólo y único efecto de información general.

Información general

Industrial Valores S.A. (“IVSA”) surgió del crecimiento del negocio bursátil que comenzó a desarrollar Banco Industrial S.A., el cual era tercerizado, generando la necesidad de una sociedad en el grupo económico.

La sede social está sita en Sarmiento 530, 2° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es (011) 5238-0256 y/o (011) 5238-0200, interno 27372 y el correo electrónico es industrialvalores@bancoindustrial.com.ar

IVSA es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia, el 9 de noviembre de 2005 bajo el N° 13.915 del libro 29 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70943511-2.

En octubre de 2006 el Merval autorizó para operar a IVSA como Sociedad de Bolsa bajo el N° 122. A partir de entonces se constituye un sólido crecimiento de los negocios, desarrollando todas las alternativas que brinda actualmente el mercado de valores.

El grupo que conforma IVSA cuenta con una larga experiencia tanto en el mercado doméstico como en el internacional la que es trasladada a nuestra clientela a través de una atención personalizada. Asimismo, IVSA cuenta con la más alta tecnología aplicada al servicio del cliente logrando operar en forma ágil y segura.

En el mercado local IVSA desarrolla todas las operaciones autorizadas por el Merval a través de los diferentes canales: piso, SINAC, SENEBI y negociación de cheques de pago diferido. Adicionalmente participa en la organización y colocación de fideicomisos financieros. Adicionalmente, IVSA opera futuros a través de ROFEX.

Actualmente IVSA se encuentra registrado ante la CNV como Agente de Negociación y Agente de Liquidación y Compensación Categoría Propio bajo el nro 153.

Productos y Servicios

Inversión

Con un profundo conocimiento del mercado local IVSA desarrolla estrategias de inversión personalizadas según las necesidades, objetivos, prioridades, perfil financiero, horizonte de inversión y tolerancia al riesgo del cliente. De esta manera, el inversor podrá, con el asesoramiento de IVSA, adaptar su portafolio al perfil de rentabilidad- riesgo que desee incluyendo un amplio rango de instrumentos de inversión, tales como acciones, renta fija, inversiones alternativas y fondos comunes de inversión.

El propósito como empresa es acompañar en el proceso previo de información y análisis, para luego garantizar una operación sencilla y segura, poniendo al alcance del inversor las herramientas y posibilidades tecnológicas e informes de mercado para el seguimiento de los distintos instrumentos y herramientas tecnológicas de última generación con la plataforma online y aplicación móvil adaptada y flexible, altamente valorada por su excelencia de servicio.

Financiamiento

IVSA brinda asesoramiento estratégico y desarrolla soluciones financieras que generan valor agregado a sus clientes. Asiste a sus clientes en la emisión y colocación de valores en los mercados de capitales, y ofrece soluciones estratégicas a compañías interesadas en fusiones y adquisiciones, encontrando soluciones financieras que generen valor agregado. IVSA evalúa alternativas considerando los factores de corto y largo plazo y asiste a sus clientes en los más diversos escenarios macroeconómicos, consolidando relaciones de largo plazo sobre la base de la confianza y la vocación de servicio.

IVSA brinda los siguientes servicios:

- ✓ Suscripción en los mercados de deuda y acciones, públicas y privadas (Mercado de Capitales).
- ✓ Servicios de asesoría corporativa (Finanzas Corporativas).
- ✓ Productos estructurados personalizados.

Directorio y Comisión Fiscalizadora

Presidente	Andrés Meta
Vicepresidente	Andrés Prida
Directores	Javier Popowsky Karina Sofia Yankillevich
Audidores Externos	Deloitte & Co. S.R.L
Síndicos	Estudio Biscardi & asociados
Síndicos Títulares:	Mario Rafael Biscardi Alejandro Mosquera Marcelino Agustín Cornejo
Síndicos Suplentes:	Julieta Paula Pariso Daniel Oscar Celentano Agustín Isola

Los cargos del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora anteriormente mencionados se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

XI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2; o

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6; o

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2.

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Cargo	Nombre
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO
DIRECTORES	LUIS ALBERTO DUBISKI
DIRECTORES SUPLENTE	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO
	VICTOR LAMBERTI

Las autoridades fueron designadas el 21/8/13. Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la oportunidad en que se celebre la Asamblea de Accionistas que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finalizará el 30 de junio de 2016.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

XII. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Nro. 5519, Libro 20 de Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de fiduciario (el “**Fiduciario**”), representada en este acto por los abajo firmantes; y **CGM LEASING ARGENTINA S.A.**, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Nro. 9824, Libro 25, Tomo A con fecha 11 de agosto de 2004, con domicilio en 25 de Mayo 195, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes, en calidad de fiduciante, administrador y agente de cobro (el “**Fiduciante**” o el “**Administrador**” o el “**Agente de Cobro**”, según corresponda y, éste en conjunto con el Fiduciario, las “**Partes**”) conforme a las condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING” (el “**Programa**”), con arreglo a lo establecido en el contrato marco del Programa (el “**Contrato Marco**”) contenido en el prospecto del Programa y de conformidad con lo dispuesto a continuación, acuerdan por el presente el contrato suplementario del Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXIX” (el “**Contrato Suplementario**”), conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos.

CONSIDERANDO:

- (a) Que las Partes han resuelto constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING” un fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXIX” (el “**Fideicomiso**”) para la emisión de Valores Fiduciarios;
- (b) Que el Directorio del Fiduciante ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 26 de mayo de 2016 la constitución del Fideicomiso bajo el Programa, la emisión de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación bajo el mismo, y su participación como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro del Fideicomiso;
- (c) Que el Fiduciario ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 04 de mayo de 2016, la constitución del Fideicomiso bajo el Programa, la emisión de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación bajo el mismo, y su participación como fiduciario del Fideicomiso;
- (d) Que el pago de los VDF y de los CP (según se definen en el presente) se encuentra garantizado con el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente);
- (e) Que la creación del Programa, la constitución del Fideicomiso y la oferta pública de los VDF y de los CP a ser emitidos en virtud del mismo fueron autorizadas por la CNV;
- (f) Que el Programa se rige de conformidad con los términos del contrato marco del Programa;
- (g) Que en dicho contexto, con fecha 07 de Junio de 2016, las Partes suscribieron el Contrato Suplementario Inicial, en virtud del cual se cedieron los Créditos durante la Etapa de Integración; y
- (h) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los VDF y CP, las Partes acuerdan celebrar la Primera Adenda y Texto Ordenado al Contrato Suplementario Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (dicho contrato modificado, el “**Contrato Suplementario**”).

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

I. Definiciones. Cuando en el presente Contrato Suplementario se utilicen términos cuya primera letra se escriba en mayúscula (salvo que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicha palabra inicia una frase o es nombre propio) dichos términos tendrán el significado que se le asigna en el Contrato Marco contenido en el Programa, a menos que haya sido definido con otro significado en el presente Contrato Suplementario.

A los fines del presente Contrato Suplementario, a menos que se estipule lo contrario o el contexto requiera una interpretación diferente, los términos que a continuación se definen comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “por el presente” y otras referencias similares se referirán al presente Contrato Suplementario en su totalidad y no a un artículo o capítulo en particular.

“Activos Elegibles para Reserva”: tiene el significado asignado en el artículo 4.23 del Contrato Suplementario.

“Administrador”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Administrador Sustituto”: la persona o personas que en el futuro designe la Asamblea de Beneficiarios de conformidad con el Artículo 2.20 .

“Agente de Cobro”: es el Fiduciante o quien en el futuro realice las gestiones de cobro.

“Agente de Control y Revisión” o “Agente de Control y Revisión Titular”: es Daniel H. Zubillaga, , Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9, o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

“Agente de Control y Revisión Suplente”: es (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2; o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6; o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2; o (iv) o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumplan con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos en caso de ausencia o impedimento del Agente de Control y Revisión Titular; o ante el supuesto que asuma sus funciones el Administrador Sustituto.

“Agente de Custodia”: tiene el significado asignado en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario.

“Archivo de los Documentos”: tiene el significado asignado en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario.

“Asesor Impositivo”: tiene el significado asignado en el artículo 2.25 del Contrato Suplementario.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. En la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios el quórum en primera convocatoria será de titulares que representen el 60% (sesenta por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada, según corresponda, y en segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario, requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. En la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, el quórum en primera convocatoria será de titulares que tengan o representen cincuenta como un centésimo por ciento (50,01%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada, según corresponda, y en segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes.

“Auditor”: significa Becher y Asociados S.R.L. o la/s persona/s que se designe.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en la Sección “Información Financiera” de la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) y en el micrositio web del MAE, en el que se indicará, entre otros datos exigidos por la normativa vigente, la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión y Liquidación y el domicilio de los Co-Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

“Aviso de Pago”: tiene el significado asignado en el artículo 4.12 del Contrato Suplementario.

“BCBA”: es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bien”: significa el objeto de los Contratos, que puede consistir en cosas muebles, marcas, patentes o modelos industriales, y software.

“Bienes Fideicomitidos”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario.

“Canon”: significa la suma de dinero que debe abonar el Deudor con la periodicidad que se estipule convencionalmente.

“Cartera”: significa el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa”: significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal”: significa el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta días.

“Certificados Globales”: es la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

“Co-Colocadores”: significa Cohen S.A., Industrial Valores S.A., y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

“Contrato Suplementario”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Contrato Suplementario Inicial”: significa el contrato suplementario de fideicomiso financiero celebrado con fecha 07 de Junio de 2016 en virtud del cual se cedieron Créditos durante la Etapa de Integración.

“Contrato Marco”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Contrato/s”: significa los contratos de leasing respecto de los cuales sus Créditos se fideicomiten.

“Co-Organizadores del Fideicomiso”: significa Cohen S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

“CP” o “Certificados de Participación”: son los Certificados de Participación con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Créditos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario.

“Cuadro Teórico de Pago de Servicios”: es el cuadro teórico de pago de servicios a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica el concepto y los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Dador”: es CGM Leasing Argentina S.A.

“Deudor/es”: es el obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: será cualquier día que no fuere sábado, domingo o en el cual las entidades bancarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieren autorizadas u obligadas por cualquier norma aplicable a permanecer cerradas.

“Diferencial de Tasa”: significa la tasa adicional que se pagará a los VDF por sobre la Tasa de Referencia, expresada como una cantidad de puntos básicos.

“Dirección Electrónica”: tiene el significado asignado en el artículo 5.1 del Contrato Suplementario.

“Documentos”: incluye todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“Domicilio Postal”: tiene el significado asignado en el artículo 5.1 del Contrato Suplementario.

“Etapa de Integración”: significa el período comprendido entre la fecha de celebración del Contrato Suplementario Inicial y la fecha de celebración del Contrato Suplementario. Durante dicho período el Fiduciante cedió fiduciariamente los Bienes Fideicomitados al Fiduciario, con imputación al Fideicomiso Financiero.

“Evento de Remoción del Administrador”: tiene el significado asignado en el artículo 2.19 del Contrato Suplementario.

“Fecha de Corte”: es el 02 de julio de 2016, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devengue corresponde al Fideicomiso.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario, que tendrá lugar dentro del segundo (2º) Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación, y en el cual se liquidará el precio de integración de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago de Servicios”: tiene el significado asignado en el artículo 4.12 del Contrato Suplementario.

“Fiador”: significa las distintas sociedades de garantía recíproca respecto de los Créditos afianzados.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato Suplementario.

“Fiduciante”: es CGM Leasing Argentina S.A.

“Fiduciario”: es TMF Trust Company (Argentina) S.A.

“FIIGG”: tiene el significado asignado en el artículo 2.27 del Contrato Suplementario.

“Flujo de Fondos Teórico”: significa la Cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos bajo los Créditos fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado asignado en el artículo 4.10 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.14, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones.

“Gastos”: son los definidos en el artículo 9.2 del Contrato Marco.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el artículo 4.10 del Contrato Suplementario.

“Gastos de Administración”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario.

“IGG”: tiene el significado asignado en el artículo 2.27 del Contrato Suplementario.

“Impuestos del Fideicomiso”: significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos, tasas u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso, a las Cuentas Fiduciarias, a los Bienes Fideicomitidos o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitidos o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso establecidos por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

“Informe del Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el artículo 2.22 del Contrato Suplementario.

“Informe del Estado de Juicios”: tiene el significado asignado en el artículo 2.3 del Contrato Suplementario.

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 2.4 del Contrato Suplementario.

“Informe Mensual de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 2.3 del Contrato Suplementario.

“Ley 24.441”: significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Límite Máximo TOTAL”: significa la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a cada título, la cual no podrá ser mayor al valor que el Título indique. Para los VDF se ha

determinado un Límite Máximo Total de 35% nominal anual, para los VDFB se ha determinado un Límite Máximo Total de 37% nominal anual y para los VDFC se ha determinado un Límite Máximo Total de 39% nominal anual.

“Límite Mínimo TOTAL”: significa la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a cada título, la cual no podrá ser menor al valor que el Título indique. Para los VDFA se ha determinado un Límite Mínimo Total de 20% nominal anual, para los VDFB se ha determinado un Límite Mínimo Total de 22% nominal anual y para los VDFC se ha determinado un Límite Mínimo Total de 24% nominal anual.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la voluntad de al menos el sesenta por ciento (60%) de los votos presentes, excepto el supuesto de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o la reestructuración de sus pagos a los Beneficiarios, casos en los cuales se aplican las reglas de las asambleas extraordinarias de sociedades anónimas, pero ninguna decisión será válida sin el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, se requerirá la voluntad de al menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate. En ningún caso se computará para el cálculo de las mayorías a los Beneficiarios que se abstengan voluntariamente de votar.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, será la mayoría que exprese la voluntad de al menos el cincuenta coma un centésimo por ciento (50,01%) de los votos presentes en dicha asamblea ordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad de al menos el cincuenta coma un centésimo por ciento (50,01%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate. En ningún caso se computará para el cálculo de las mayorías a los Beneficiarios que se abstengan voluntariamente de votar.

“Opción de Compra”: significa la suma de dinero que se estipule en cada uno de los Contratos, y que una vez abonada por el Tomador dará al mismo la propiedad del Bien.

“Opción de Compra Anticipada”: significa la opción de compra ejercida por el Tomador con la finalidad de adquirir la propiedad del Bien en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

“Partes”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Período de Colocación”: significa el período de tiempo durante el cual se realizará la colocación entre el público inversor de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación. El mismo estará compuesto por un período de difusión de al menos tres (3) Días Hábiles y un período de subasta o licitación de al menos un (1) Día Hábil, de acuerdo a la normativa vigente.

“Período de Devengamiento”: para el primer servicio se computará desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes de Julio de 2016; para los posteriores servicios deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Persona Autorizada”: tiene el significado asignado en el artículo 5.2 del Contrato Suplementario.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario.

“Plazo de Renegociación”: significa el término de 90 (noventa) días con que cuenta el Administrador para renegociar con un Tomador moroso el pago de su deuda.

“Programa”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 4.23 del presente Contrato Suplementario.

“Seguros”: significa las pólizas de seguro contratadas por el Fiduciante sobre los Bienes.

“Servicios”: significa cada uno de los pagos que por cualquier concepto se reconocen a los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y al presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa de Referencia”: es la tasa BADLAR: promedio de las tasas de interés nominales declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República

Argentina en su sitio de Internet -<http://www.bcra.gob.ar> (siguiendo la ruta de acceso: Estadísticas / Principales variables / BADLAR en pesos de bancos privados, en % n.a.). A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábil del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a la Tasa Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda.

“Tomadores”: son los tomadores bajo cada uno de los Contratos.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Valor Fideicomitado”: es (a) el saldo teórico de capital, definido como la porción de capital correspondiente a los Cánones a vencer a partir de la Fecha de Corte y hasta el vencimiento de la totalidad de los Contratos generados por CGM Leasing S.A. (incluyendo los ejercicios de Opciones de Compra), más los pagos que debieran imputarse al impuesto al valor agregado sobre el saldo teórico de capital, neto de los importes adelantados en concepto de dicho impuesto por el Deudor al Fiduciante al momento de celebración del Contrato (conf. artículo 13, Decreto Nro. 1038/00); y (b) los intereses devengados desde el último pago hasta la Fecha de Corte correspondientes a Contratos de vencimiento semestral y anual.

“Valores Fiduciarios” o “VF”: en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

“VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

“VDFC”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

II. Interpretación.

(i) Los términos definidos serán utilizados en este Contrato Suplementario indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna.

(ii) Los títulos de los artículos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

(iii) Toda vez que en este Contrato Suplementario se efectúen referencias a secciones, artículos, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, artículos, puntos y/o anexos de este Contrato Suplementario.

(iv) Si cualquiera de los artículos del presente Contrato Suplementario fuere contrario a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nulo o anulable, dicha invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

(v) El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Suplementario deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran el Programa, en especial el Contrato Marco.

(vi) Los términos y condiciones del Contrato Marco se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Suplementario. En caso de existir contradicciones entre el Contrato Marco y los términos del presente Contrato Suplementario, prevalecerá éste último.

(vii) Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Suplementario que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los principios y la normativa aplicable.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. De conformidad con los términos del presente Contrato Suplementario, las Partes constituyen el Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXIX” (el “**Fideicomiso**”) bajo el Programa, el que se integró con Créditos que a la Fecha de Corte alcanzaron un Valor Fideicomitado equivalente a \$ 80.868.096 (pesos ochenta millones ochocientos sesenta y ocho mil noventa y seis), donde \$ 52.869.949 (pesos cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve) corresponden a Contratos de tasa variable; \$ 27.764.440 (pesos veintisiete millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta) a Contratos de tasa fija; \$ 213.796 (pesos doscientos trece mil setecientos noventa y seis) a intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondiente a los Contratos semestrales de tasa fija; y \$ 19.911 (pesos diecinueve mil novecientos once) a intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondiente a los Contratos semestrales de tasa variable. La composición de la cartera surge del **Anexo I** al presente Contrato Suplementario.

La cesión fiduciaria de los Créditos efectuada durante la Etapa de Integración se materializó por instrumento separado y quedó perfeccionada conforme al mecanismo previsto en dicho instrumento.

El Fiduciante declara que la misma no requiere de notificación a los Deudores, toda vez que los Contratos contienen la cláusula a que refieren los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Pago del Precio. En oportunidad de cada una de las cesiones de los Créditos que fueron transferidos en Fideicomiso por el Fiduciante durante la Etapa de Integración, el Fiduciario emitió a favor del Fiduciante valores fiduciarios iniciales en contraprestación por la cesión de la propiedad fiduciaria del respectivo lote de Créditos.

En virtud de ello, el precio de la cesión total que el Fiduciario abonará (mediante la entrega en cada cesión de los correspondientes valores fiduciarios iniciales) al Fiduciante en contraprestación por la cesión de la propiedad fiduciaria de la totalidad de los Bienes Fideicomitados equivaldrá a la sumatoria de cada uno de los precios de cesión correspondientes a cada uno de los lotes de Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero; es decir, el precio de cesión total será equivalente a la sumatoria de los valores fiduciarios iniciales entregados al Fiduciante en contraprestación por la cesión de cada uno de los lotes de Créditos.

El producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios será equivalente al precio de suscripción total de los Valores Fiduciarios emitidos, neto de las sumas destinadas al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso que correspondan, a la constitución del Fondo de Gastos y a la constitución del Fondo de Liquidez (el “**Producido de la Colocación**”). El Producido de la Colocación será aplicado por el Fiduciario a la cancelación en primer lugar de los valores fiduciarios iniciales en poder de tenedores distintos del Fiduciante. El remanente del Producido de la Colocación será luego abonado al Fiduciante en concepto de cancelación de los valores fiduciarios iniciales de su titularidad y, de existir algún saldo adicional, al pago de precio de cesión de la cartera que se detalla como **Anexo I** conforme se establece en el párrafo siguiente. La cancelación de los valores fiduciarios iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

La cancelación de los valores fiduciarios iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión será abonado dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación mediante (a) entrega del Producido de la Colocación de los Valores Fiduciarios, a la cuenta que los tenedores de los valores fiduciarios iniciales y el Fiduciante en su oportunidad indiquen al Fiduciario siempre que los suscriptores de los Valores Fiduciarios hayan acreditado los fondos debidos; y/o (b) en caso de (i) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (ii) ante la colocación parcial de los mismos, entrega de Valores Fiduciarios que correspondan al Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios, según corresponda, por el remanente no suscripto.

Artículo 1.3. Plazo de duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.4. Bienes Fideicomitados. Son Bienes Fideicomitados los Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos, derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas.

Se entiende por Créditos los derechos crediticios derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, a saber: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos ; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido-; (c) el producido de la realización de los Bienes –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el

Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría), intereses punitivos y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.

Artículo 1.5. Características de los Créditos. A la Fecha de Corte, los Créditos cumplen con los siguientes requisitos:

- (1) Tener por lo menos un Canon pago y/o encontrarse depositada la garantía; y
- (2) No deben evidenciar una mora superior a treinta (30) días.
- (3) El plazo de los Cánones cedidos no debe ser mayor a 48 (cuarenta y ocho) meses;
- (4) La vida promedio de los Cánones cedidos no debe ser mayor a 24 (veinticuatro) meses por Contrato; y
- (5) Los Deudores deben encontrarse clasificados en situación normal (situación 1) según última información publicada en la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA.

En caso de no cumplir algún crédito con el punto (1) anterior, se aceptará la inclusión del mismo siempre que cuente con fianza/s de sociedad/es de garantía recíproca.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión inicial de \$ 39.000 (Pesos treinta y nueve mil) más IVA, pagadera por adelantado dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el Contrato Suplementario Inicial; y una comisión de administración mensual de hasta \$ 39.000 (Pesos treinta y nueve mil) más IVA, para el primer año de vigencia del Fideicomiso y con un incremento del 30% (treinta por ciento) a partir del segundo año de vigencia, pagaderos trimestralmente por trimestre calendario adelantado y dentro de los cinco (5) Días Hábiles del primer mes del trimestre en curso, desde la suscripción del Contrato Suplementario Inicial y hasta la liquidación del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a (i) tres (3) comisiones de administración mensuales, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los VDFA y a los VDFB; o (ii) una (1) comisión de administración mensual, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los VDFC.

Dichos honorarios constituyen Gastos del Fideicomiso y podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del Flujo de Fondos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primera retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el Contrato Suplementario Inicial.

Artículo 1.7. Cierre de ejercicio. El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año. El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso. Los libros contables se encuentran en el domicilio social del Fiduciario sito en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

SECCION II

ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. Asignación de la función al Fiduciante. Obligaciones. I. Dada la experiencia y conocimiento de los Contratos que posee el Fiduciante, por este Contrato Suplementario, y en los términos del artículo 23 y concordantes del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Fiduciario delega en el Fiduciante la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador”), y proceder a su Cobranza por sí (en tal rol, el “Agente de Cobro”) y/o a través de otros agentes designados por el Fiduciario, circunstancia que será oportunamente informada a la CNV. En dichos roles, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato Suplementario. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección y en el artículo 3.2 con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, para lo cual declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que éste último delega en virtud del presente Contrato Suplementario. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso. A los fines del presente, el Administrador no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de los Contratos de Fideicomiso.

II. El Administrador asume las siguientes obligaciones:

- (a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en el, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración deberá contar con la previa conformidad del Fiduciario quien a su vez podrá requerir previa conformidad de los Beneficiarios;
- (b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario;
- (c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, y (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente;
- (d) Mantener e implementar de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera;
- (e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (*back up*) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario;
- (f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario, incluyendo aquella documentación necesaria para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo de la CNV, la BCBA y los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;
- (g) Entregar al Fiduciario un listado de los Deudores de los Créditos conteniendo los siguientes datos: nombre, tipo y número de documento, número de CUIT, domicilio, y número de cliente. La información contenida en el listado de Deudores deberá ser actualizada trimestralmente por el Fiduciante, quien se compromete a reemplazar el CD Rom original por el CD Rom actualizado ante el Fiduciario, con la periodicidad antes indicada de forma tal que el Fiduciario pueda entregar dicha información al Administrador Sustituto para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (h) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria;
- (i) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario; y
- (j) Remitir al Fiduciario los informes previstos en los artículos 2.3 y 2.4 del presente Contrato Suplementario.

Artículo 2.2. Gastos de Administración. El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos de administración que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (los “**Gastos de Administración**”), todo ello supeditado a la efectiva existencia de fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria. El Administrador deberá contar previamente con la autorización del Fiduciario para realizar Gastos de Administración que excedan la suma de pesos veinte mil (\$20.000), los cuales deberán ser razonables y estar debidamente documentados a los fines de su reembolso.

Artículo 2.3. Informes del Administrador. Sin perjuicio del informe diario de Cobranza, establecido en el artículo siguiente, a partir de la Fecha de Corte el Administrador deberá presentar al Fiduciario los informes a continuación detallados:

- (a) Mensualmente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario el Administrador remitirá al Fiduciario el estado de gestión de la Cobranza de los Créditos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Cánones cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos en mora, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos; el detalle de los Créditos que hayan sido declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5, el monto de la deuda acumulada y toda otra información que el Administrador hubiera reportado y considere relevante incluir en

cumplimiento de sus funciones (el “**Informe Mensual de Cobranza**”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos, conforme el modelo que se adjunta como **Anexo II**. Dicho informe mensual de cobranza será puesto a disposición de toda persona con interés legítimo en la sede social del Fiduciario, ello de conformidad con lo indicado en el artículo 25 de la Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

(b) El Administrador informará al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes con el formato indicado en el **Anexo III** (el “**Informe del Estado de Juicios**”).

Artículo 2.4. Imputación y depósito de las Cobranzas. Los Cánones percibidos por el Agente de Cobro a partir de la Fecha de Corte y hasta la firma del presente Contrato Suplementario, serán depositados por dicho Agente de Cobro en la Cuenta Fiduciaria, dentro de los tres (3) Días Hábiles de celebrado el presente Contrato Suplementario. A partir de la firma del presente Contrato Suplementario, los Deudores depositarán los Cánones directamente en la Cuenta Fiduciaria o en las oficinas del Agente de Cobro. A esos efectos, el Fiduciante se compromete a notificar a los Deudores –e informar por escrito al Fiduciario el cumplimiento de dichas notificaciones- la nueva cuenta para el pago (que será la Cuenta Fiduciaria).

Cuando los Cánones fueran percibidos por el Agente de Cobro, éste procederá a depositar los mismos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibidos, en la Cuenta Fiduciaria.

En el ínterin, los fondos acumulados deberán ser contabilizados por el Agente de Cobro de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso.

Asimismo, el Agente de Cobro remitirá un informe diario de cobranza al Fiduciario respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (el “**Informe Diario de Cobranza**”).

Artículo 2.5. Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador deberá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida y/o suministrada por el Administrador le pudiera ocasionar.

Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función, todo ello sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

En caso de falta de pago de los Créditos morosos por el Deudor y/o el Fiador –de corresponder-, el Administrador iniciará la gestión judicial de cobro. Independientemente de la acción contra el Fiador, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

El Administrador deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 2.6. Sustitución de Créditos en Mora. Sujeto a las normas del BCRA, el Fiduciante podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) días corridos de anticipación, entregará Créditos en situación normal por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (i) tener un saldo de capital igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) no verificar atrasos en sus pagos y (iv) cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 1.5 del presente Contrato. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora. En el mismo momento del perfeccionamiento de la transferencia del Crédito a reemplazar, el Fiduciario deberá entregar en propiedad al Fiduciante el Crédito reemplazado.

Artículo 2.7. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 2.8. Declaración especial del Fiduciante como Administrador. El Administrador declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que le corresponde puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6º del Código Penal).

Artículo 2.9. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.10. Remoción u otras medidas acerca del Administrador.

I.- Sin perjuicio de la designación del Administrador efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá remover al Administrador mediante instrucción de una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 2.19 respecto del Administrador.

II.- Cuando a juicio de la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador, la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios podrá instruir al Fiduciario para adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Administrador a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, el Fiduciario podrá contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y darles instrucciones sobre la rendición de las Cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada dicha conducta como tal por laudo firme del Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto, en su caso, ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas b) y c) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto, en su caso, que las coordine, en cuyo caso la remuneración como Administrador será cobrada por el Administrador Sustituto, aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador.

En el caso que existan incumplimientos en la función del Administrador que no hayan podido subsanarse - o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada. Si no hubiera certeza acerca de la Cobranza no rendida, a los efectos de la medida cautelar se estará a la Cobranza que debió percibirse desde el último informe de rendición de la Cobranza conforme al Flujo de Fondos Teórico.

Artículo 2.11. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario recibirá los Documentos relativos a los Créditos en custodia -Documentos éstos suficientes para permitir el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria- y contratará, con la conformidad del Fiduciante y costo del Fideicomiso, una o más cajas de seguridad de una entidad financiera de reconocido prestigio para la custodia y archivo de los mismos. En caso de no ser factible la contratación de las cajas de seguridad, el Fiduciario –con la conformidad del Fiduciante- contratará como depositario a un agente de custodia (el “**Agente de Custodia**”), circunstancia que será oportunamente informada a la CNV como hecho relevante. A tales efectos, se celebrará el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia. En dicho supuesto, el Fiduciario entregará los Documentos al Agente de Custodia para que los mantenga en su poder, en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el “**Archivo de los Documentos**”). El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos. No obstante el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitados según determine el Fiduciario o para el cumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato Suplementario, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

El Agente de Custodia informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 2.12. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores cedidos el pago de los Créditos en mora que adelantara el Fiduciante.

Artículo 2.13. Remuneración del Fiduciante como Administrador. Mientras la función de administración sea ejercida por el Fiduciante, éste no cobrará remuneración por el ejercicio de dicha tarea.

Artículo 2.14. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación que deba pagarse al Fiduciante un importe equivalente a 1,5 (una coma cinco) veces el próximo devengamiento mensual del interés correspondiente a los VDFA y VDFB para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Cancelados en su totalidad los VDFA, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 (una coma cinco) veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFB. Cancelados en su totalidad los VDFB, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 (una coma cinco) veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFC.

En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido originalmente para la constitución del mismo.

Adicionalmente, los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, hasta tanto se designe un Administrador Sustituto.

Una vez aceptado el cargo por el Administrador Sustituto, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo de Liquidez (neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador) sólo si el Administrador Sustituto constituye y transfiere en propiedad fiduciaria un depósito por el importe indicado en el primer párrafo, al que le serán aplicables las disposiciones aquí contenidas en iguales condiciones a las establecidas en los párrafos precedentes. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Marco.

Artículo 2.15. Crédito a favor del Fiduciante. El producido de la Cobranza imputable al Impuesto al Valor Agregado (“**IVA**”) sobre los intereses financieros implícitos en los Cánones, el Fiduciario los destinará al pago de los Servicios correspondientes a los VDF. Dichos importes serán registrados como un crédito a favor del Fiduciante. Cancelados íntegramente los VDF, el importe acumulado en dicho crédito y el que se devengue en el futuro, será asignado al Administrador, conforme se indica en el artículo 4.9 del presente Contrato Suplementario y en el cuadro incluido en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto.

Artículo 2.16. Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento por culpa o dolo del del Fiduciario declarada por una sentencia firme y definitiva de tribunal competente a sus obligaciones bajo el presente

Contrato Suplementario como consecuencia de los cuales el Administrador se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

Artículo 2.17. Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato Suplementario son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función, todo ello sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme al artículo 2.16. El Administrador será responsable por la actuación de todas las personas en que hubiera delegado las funciones de ejecución judicial y extrajudicial de los Créditos. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 2.18. Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

Artículo 2.19. Remoción del Administrador y Agente de Cobro. Sin perjuicio de la designación de Administrador y Agente de Cobro efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante de dichos roles mediante instrucción de una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y Agente de Cobro (cada uno de ellos, un “**Evento de Remoción del Administrador**”): (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo y forma acordados en el presente Contrato Suplementario, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 5% (cinco por ciento) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores (o la declaración de su propia quiebra); (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (k) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); (l) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitieran una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujera la calificación de los Certificados de Participación como consecuencia de la actuación del Administrador; (m) la CNV o la BCBA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador; (n) el Fiduciante incumpliera la obligación prevista en el acápite (m) del artículo 3.2. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente e inmediatamente después de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas, sin que implique responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso que el Administrador incumpla con dicha obligación. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y proceder conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2.20. Sustitución del Administrador y Agente de Cobro. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario, sobre la base de la instrucción recibida de una Asamblea de Beneficiarios, deba reemplazar al Fiduciante como Administrador la función será asumida por el Administrador Sustituto designado por la Asamblea de Beneficiarios entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin las cuales deberán contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio, ponderando para la elección la experiencia acreditada, y la retribución pretendida deberá ser aprobada por la Asamblea de Beneficiarios.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media el Interés Variable pagado a los VDFC. La notificación a los

Deudores se hará mediante carta documento. A efectos de asegurar el cobro de todo lo que adeudare el Fiduciante por incumplimiento de sus funciones como Administrador incluido el pago de los gastos antes indicados –aún cuando estuviera pendiente una resolución judicial o arbitral sobre la eventual culpa o dolo del Fiduciante- el Fiduciario podrá retener y en su caso transferir a la Cuenta Fiduciaria todas las sumas que el Fiduciante tuviera derecho a percibir en concepto de (a) Servicios bajo los Valores Fiduciarios de los que el Fiduciante fuera titular, por el presente Fideicomiso; y (b) liberación de fondos a su favor por cualquier otro concepto en éste Fideicomiso.

En este acto el Fiduciante otorga al Fiduciario poder irrevocable con facultades de disposición respecto de los bienes para permitir la realización de los mismos por el Fiduciario o el Administrador Sustituto – en este último caso, mediante sustitución del poder irrevocable por parte del Fiduciario - en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra por el Tomador, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo.

Por su parte, en el supuesto que el Fiduciante fuere removido como Agente de Cobro, dicha función será asumida por el Administrador Sustituto. De no ser ello posible, el Fiduciante deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación respecto de los Créditos, circunstancia que será oportunamente informada a la CNV. En tal caso los Deudores serán notificados por el Administrador Sustituto o quien lo reemplace, de su designación o de la designación del nuevo agente de cobro, según corresponda, y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco (5) días; (b) se colocarán carteles en los locales del Administrador Sustituto; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una (1) cuota, y permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento; en todos los casos indicando la denominación social, domicilio y lugar de pago del Administrador Sustituto o nuevo agente de cobro, según corresponda.

Artículo 2.21. Agente de Control y Revisión. Ausencia o impedimento. Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9, o la/s persona/s que lo reemplace/n, actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera transferida al Fideicomiso. En caso de ausencia o impedimento del Agente de Control y Revisión Titular o ante la asunción de funciones por el Administrador Sustituto, el Agente de Control y Revisión Suplente asumirá la función del Agente de Control y Revisión Titular.

Artículo 2.22. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. Sin perjuicio de las funciones detalladas en el artículo 28, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Agente de Control y Revisión asume asimismo las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Revisar los sistemas del Administrador y emitir un informe inicial en base a procedimientos acordados, en el que se expedirá sobre (i) el cumplimiento por parte de los Créditos de las condiciones de los Créditos previstas en el Artículo 1.5 del presente, (ii) los sistemas del Administrador en relación si permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos, y (iii) de corresponder, el cumplimiento por parte de los Créditos de los límites establecidos en la Comunicación “A” 5590, concordantes y modificatorias del BCRA;
- (b) recibir mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y procurar el resguardo de la misma;
- (c) remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) de corresponder, el cumplimiento por parte de los Créditos cuya tasa de interés sea variable, de los límites establecidos en la Comunicación “A” 5590, concordantes y modificatorias del BCRA; y (iv) la estimación de los intereses devengados incluidos en las cuotas de la Cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes (el “**Informe del Agente de Control y Revisión**”). Dicho Informe del Agente de Control y Revisión deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada mes. El Agente de Control y Revisión no incurrirá en responsabilidad por la no emisión en tiempo y forma de dicho Informe del Agente de Control y Revisión, siempre que dicha imposibilidad obedezca a que el Administrador no le haya proporcionado –pese a la solicitud formulada por el Agente de Control y Revisión- la información pertinente a los fines de su confección;
- (d) generar mensualmente un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido al Fiduciario;
- (e) revisar las previsiones según las normas del BCRA para Cartera de consumo.

Artículo 2.23. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil) mensuales más IVA.

Artículo 2.24. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su

respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión y el nuevo Agente de Control y Revisión Suplente serán designados por el Fiduciario.

Artículo 2.25. Asesor Impositivo. El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como asesores impositivos del Fideicomiso a Becher y Asociados S.R.L., o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (el “**Asesor Impositivo**”). El Asesor Impositivo prestará todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) confeccionará el dictamen impositivo inicial del Fideicomiso, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan;
- (ii) elaborará las liquidaciones impositivas y declaraciones juradas de los impuestos mensuales y anuales del Fideicomiso Financiero, y la retención de impuestos que correspondan; y
- (iii) prestará cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario,

El Asesor Impositivo deberá entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la autoridad gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor Impositivo, o como consecuencia de la demora del Asesor Impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador en proveer la información y/o documentación al Asesor Impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Administrador no entregase la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Artículo 2.26. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante -o el Administrador Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, previa aprobación y cumplimiento de la normativa aplicable de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.27. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (el “**FIIGG**”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (el “**IIGG**”) –neto de los anticipos, si los hubiere-. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado a pagar por el ejercicio fiscal hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO. OBLIGACIONES. INDEMNIDAD.

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza a la fecha del presente que:

- (a) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario;
- (b) Está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (c) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente listado y/o negociación - de los Valores Fiduciarios;
- (d) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de,

cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(e) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.19;

(f) Ha celebrado los Contratos dentro de sus facultades, de acuerdo con las aprobaciones, estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(g) Los Contratos son válidos, califican como contratos de leasing conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, han sido debidamente aceptados por los Deudores, están vigentes, y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Créditos Prendarios;

(h) Los Contratos han sido celebrados bajo un convenio general de leasing, copia de los cuales el Fiduciante ha otorgado al Fiduciario

(i) Es el único y exclusivo titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fideicomiso, y posee título perfecto, pleno y negociable y tiene plenos derechos, poderes y facultades para ceder los Créditos al Fideicomiso. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros;

(j) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional;

(l) Los Contratos cedidos son válidos, por tratarse derechos libremente cesibles en los términos dispuestos por el artículo 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

(m) La transferencia de los derechos crediticios no requirió notificación a los Deudores Cedidos por encontrarse prevista la cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;

(n) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa;

(o) Los Créditos se encuentran asegurados por los Seguros, y el Fiduciante se compromete a mantener tales Seguros durante la vigencia del Fideicomiso;

(p) Todos los derechos creditorios a transferirse en Fideicomiso están instrumentados en los Documentos. Dichos Documentos son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos;

(q) Los Créditos no reconocen mejor derecho ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna y/o limitación y/o restricción y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión;

(r) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(s) Al leal saber y entender del Fiduciante, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(t) El Suplemento de Prospecto en todo cuanto atañe al Fiduciante cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la constitución del Fideicomiso, los Créditos, la emisión e inversión en los Valores Fiduciarios y dicha información es materialmente verdadera y exacta en todos sus aspectos esenciales y no es conducente a error;

(u) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración de los Créditos.

(v) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los titulares de datos (Habeas Data), incluyendo pero no limitado a lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, el Decreto N° 1558/01 y demás normas complementarias;

(w) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitados, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que los mismos tienen su origen en la cobranza de los Bienes Fideicomitados, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

Artículo 3.2. Obligaciones. En adición a las demás obligaciones asumidas por el Fiduciante en este Contrato Suplementario y en el Contrato Marco, durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario y las previstas en el Contrato Marco;

(b) Cumplir con las obligaciones emanadas de cualquier norma aplicable en su carácter de Administrador de los Créditos;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;

- (d) Mantener actualizada la base de datos de los Deudores y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios, conforme lo establecido precedentemente;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, en particular, cualquier posibilidad de acaecimiento de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2.19 del presente Contrato Suplementario;
- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV, la BCBA y los mercados en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;
- (j) Mantener la vigencia de las pólizas de los Seguros que correspondan a cada Contrato durante la vigencia del Fideicomiso;
- (k) Integrar el valor de la Opción de Compra no ejercida por el Tomador siempre y cuando no opte por realizar el Bien;
- (l) Dar cumplimiento, en su caso, a las cargas y obligaciones que pueda haber asumido el Fiduciante con las sociedades de garantía recíproca fiadoras de los Créditos; y
- (m) En su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, ingresar -con fondos propios- el importe de la Cobranza correspondiente al IVA o compensar dicho impuesto contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing.

Artículo 3.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza a la fecha del presente que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente listado y/o negociación - de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como fiduciario por la CNV;
- (d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente; y
- (f) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente.

Artículo 3.4. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Suplementario. Las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3.5. Disposiciones liberatorias. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo (i) culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por

un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente, y (ii) los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario, a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una sentencia firme de un tribunal competente determine que la pérdida o reducción se produjo por dolo o culpa atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, excepto que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Título V, Capítulo IV, Sección XII de las Normas de la CNV, el Fiduciario será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s, y realizará por sí o a través de sus agentes como buen hombre de negocios, la gestión de cobranza pertinente a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma.

Artículo 3.6. Indemnidad. El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato Suplementario, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente Contrato Suplementario y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria respecto de las sumas por impuestos y/o tasas y/o tributos de cualquier tipo (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente, sin que implique limitación, ante cualquier contingencia derivada del pago del impuesto a las ganancias, del impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias, y/o a la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia aún cuando se haya liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente.

El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus Afiliadas y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, una “**Persona Indemnizable**”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, impuestos, daños y perjuicios, multas, acciones, reclamos, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario, los restantes contratos conexos en los que sea parte y por la actuación de los agentes designados en el presente Contrato Suplementario (en este caso, siempre que el Patrimonio Fideicomitado no sea suficiente para hacer frente, de forma previa, a dichos daños y/o reclamos o el mismo se encontrara indisponible), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, o gastos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario y hasta la prescripción de las acciones que correspondan.

En todos los casos en los que pueda surgir la obligación de indemnizar a cualquier Persona Indemnizable, el Fiduciante podrá tomar el control, supervisión y manejo del reclamo que origine esa obligación de indemnizar (incluyendo la designación de asesores legales a cargo de la defensa de dicho reclamo, los que deberán ser de reconocido prestigio y aprobados por el Fiduciario), en el momento que lo estime conveniente y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia y/o de la Persona Indemnizable de que se trate, el Fiduciante suministrará al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite al Fiduciante. Asimismo, todas las Personas Indemnizables se obligan a informar de inmediato al Fiduciante con respecto a la existencia de cualquier reclamo que pueda iniciarse contra dicha Persona Indemnizable cubierto por el presente Artículo.

Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme este Artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia firme o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable; o (ii) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este Artículo y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia firme o resolución definitiva; o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este Artículo, entonces el Fiduciante abonará las sumas exigidas en virtud de una sentencia o resolución definitiva (en la medida que no haya mediado dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable declarada como tal por sentencia firme o laudo definitivo arbitral dictada por un tribunal competente) dentro de los tres (3) Días Hábiles de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia firme o laudo definitivo arbitral adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, la decisión del Fiduciante de no continuar con la defensa de dicha Persona Indemnizable o de no asumir la defensa de dicha Persona Indemnizable, según el caso.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate según los términos del presente Artículo, podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitidos, previa sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente o laudo definitivo del Tribunal Arbitral –según corresponda-. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria una cuenta de contingencias a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente Artículo si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La indemnidad aquí prevista no será de aplicación en caso que existiera dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente, según corresponda.

Las indemnidades otorgadas en el presente Artículo por parte del Fiduciante podrán ser ejercidas exclusivamente por el Fiduciario y/o las Personas Indemnizables, según fuere el caso.

Artículo 3.7. Protección del Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato Suplementario: (i) si ello excediera las obligaciones que le son propias y la acción u omisión propuesta fuera manifiestamente irrazonable siendo susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario, y/o (ii) si ello excediera las obligaciones que le son propias y no se le hubieran otorgado las indemnidades que el Fiduciario razonablemente requiera -más allá de las indemnidades otorgadas bajo el artículo anterior-, con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Beneficiarios.

Artículo 3.8. Vigencia de la indemnidad. La obligación de indemnidad asumida en el presente se mantendrá vigente aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN IV

CONDICIONES PREVIAS. CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 4.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Falta de verificación de las condiciones previas. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a las siguientes condiciones previas (o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio):

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;
- (b) a la efectiva transferencia de los Créditos;
- (c) a la notificación de la nueva cuenta de pago a los Deudores, conforme al artículo 2.4;
- (d) a la rendición de la Cobranza percibida por el Agente de Cobro entre la Fecha de Corte y la firma del presente Contrato Suplementario, conforme al artículo 2.4;
- (e) al otorgamiento del poder irrevocable a que se refiere el artículo 2.20;
- (f) que la CNV otorgue y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Co-Colocadores, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - (i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (ii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en cualquier mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
 - (iii) la ocurrencia de un Evento de Remoción del Administrador;

(iv) una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativo o substancial, sea estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios;

(v) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios; o

(vi) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a éste Contrato Suplementario y a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante, y el Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente.

Todos los costos, Gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá practicar y notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente.

La no emisión de los Valores Fiduciarios por falta de cumplimiento de las condiciones previas mencionadas, no generará obligación de indemnizar, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario o del Fiduciante –según corresponda–, salvo dolo o culpa de su parte declarado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente.

Artículo 4.2. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal equivalente al Valor Fideicomitado; esto es la suma de \$ 80.868.096 (pesos ochenta millones ochocientos sesenta y ocho mil noventa y seis), los cuales se registrarán por los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato Suplementario. El valor nominal unitario de los títulos, que será la unidad mínima de negociación, es de \$ 1 (un peso) para los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.3. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Contrato de mayor plazo.

Artículo 4.4. Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 62.268.434 (pesos sesenta y dos millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro), equivalente a un 77% del Valor Fideicomitado; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de \$ 8.895.491 (pesos ocho millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y uno), equivalente al 11% del Valor Fideicomitado; (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, por un valor nominal de \$ 6.469.448 (pesos seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho), equivalente al 8% del Valor Fideicomitado; y (d) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 3.234.723 (pesos tres millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés), equivalente al 4% del Valor Fideicomitado.

Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 5%, con un Límite Máximo TOTAL de 35% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 20% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 4.6. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 7%, con un Límite Máximo TOTAL de 37% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 22% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados

íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 4.7. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB, y luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 9%, con un Límite Máximo TOTAL de 39% nominal anual y un Límite Mínimo TOTAL de 24% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 4.8. Certificados de Participación. Tendrán derecho a los pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFC y luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, a la reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y efectuados, en su caso, la liberación del Fondo de Liquidez y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante, y el crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 4.9. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.

(1) Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas en la Fecha de Emisión y Liquidación conforme al orden de prelación que se establece a continuación:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la constitución del Fondo de Gastos;
3. A la constitución del Fondo de Liquidez; y
4. Al pago de los valores fiduciarios iniciales y de corresponder, del precio de cesión conforme lo previsto en el artículo 1.2 del presente.

(2) El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

I. Mientras existan VDFA:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFA;
6. Al pago del interés correspondiente a los VDFB; y
7. Al pago de capital a los VDFA.

II. Cancelados los Servicios de los VDFA:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFB; y
6. Al pago de capital a los VDFB.

III. Cancelados los Servicios de los VDFB:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFC; y
6. Al pago de capital correspondiente a los VDFC.

IV. Cancelados los Servicios de los VDFC:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;

3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la liberación del Fondo de Liquidez,
5. Al reembolso de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso;
6. A la devolución del crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15;
7. Al pago de la amortización correspondiente a los CP hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y
8. El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP.

V. En el supuesto que se produjera un Evento Especial o en el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago de los intereses de los VDF del período mensual correspondiente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos, si los hubiere;
6. Al pago de la totalidad del capital de los VDF hasta su íntegra cancelación;
7. Cancelados íntegramente los VDF, las sumas remanentes serán destinadas y aplicadas a cancelar los CP.

Artículo 4.10. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario retendrá del producido de la colocación la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) con imputación a un Fondo de Gastos (el “**Fondo de Gastos**”), el cual se destinará a cancelar los Gastos correspondientes a un mes, previstos para el Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos que se devenguen hasta la extinción del Fideicomiso Financiero. Luego de la extinción del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos deberá ser liberado a favor del Fiduciante, previa retención de las sumas necesarias para la constitución de Reservas, en caso que corresponda, y hasta el límite de lo retenido del producido de la colocación.

(II) El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios; honorarios de los asesores legales, financieros, impositivos y auditores, honorarios de la Sociedad Calificadora de Riesgos, los gastos de aranceles de autorización de la oferta pública y, en su caso, de listado y/o negociación, gastos de publicación, etc. (los “**Gastos Afrontados por el Fiduciante**”). De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VDF y cubierto el Fondos de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante, los que nunca podrán exceder de la suma máxima de \$ 500.000 (pesos quinientos mil). Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación.

Artículo 4.11. Inversiones admitidas. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones podrán ser en depósitos en entidades financieras, fondos comunes de inversión, *money market* y/o plazo fijo, divisas, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables públicos o privados de renta fija, y valores negociables que negocien en mercados autorizados, incluyendo instrumentos con calificación inferior a la asignada a los Valores Fiduciarios; siempre y cuando dichas inversiones cuenten con un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión local. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios y/o los Gastos del Fideicomiso. Las decisiones sobre inversiones se tomarán de común acuerdo entre el Fiduciario y el Fiduciante, y en tanto éstos no hubieran incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Contrato Marco, sea o no el Fiduciante Administrador. No obstante, en caso de no existir acuerdo la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del *buen hombre de negocios*, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles e invertidos conforme la naturaleza de los Gastos que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso.

Artículo 4.12. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario los días veintiuno (21) o siguiente Día Hábil de cada mes (las “**Fechas de Pago de los Servicios**”), determinándose la primera fecha de pago de servicios el día 21 de octubre de 2016, todo ello conforme surge del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto. Con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos (el “**Aviso de Pago**”). Los mismos se pagarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. El monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora.

Artículo 4.13. Falta de pago de los Servicios. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de Devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez y FIIGG, de corresponder. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.22. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos de acuerdo al artículo 4.9 precedente. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 10.000 (pesos diez mil).

Artículo 4.14. Forma y registro de los Valores Fiduciarios. I. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

II. Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, la titularidad de los VF se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo 4.15. Colocación. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Cohen S.A., Industrial Valores S.A., y de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. como Co-Colocadores, junto con el/los co-colocador/es que eventualmente se designe/n y demás agentes habilitados, conforme al procedimiento establecido en el Suplemento de Prospecto. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado.

Artículo 4.16. Rescate anticipado. Cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al diez por ciento (10%) del valor nominal a la Fecha de Liquidación, se podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una Fecha de Pago de Servicios. El valor de rescate, excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados, será el mayor de los siguientes: (i) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) días hábiles bursátiles anteriores al tercer Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o (ii) el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados se determinará conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días mediante publicación a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los 10 (diez) Días Hábiles del último de los avisos. En caso de amortización parcial, y sin perjuicio de la preferencia antes mencionada, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores en circulación.

Artículo 4.17. Eventos Especiales. A los efectos del presente Contrato Suplementario se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos no subsanados dentro de los plazos establecidos en cada caso, si los hubiera, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario (cada uno de ellos, un “Evento Especial”):

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 4.13 del presente Contrato Suplementario;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la entidad autorizada donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, cancelara su listado y/o negociación y/o dispusiera su suspensión por un plazo mayor a los treinta (30) días;
- c) Si los Bienes Fideicomitados se vieses afectados física o jurídicamente, y/o se constituyesen Gravámenes sobre los mismos, de modo tal que resultara comprometida su función como fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso;
- d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o del Administrador de cualquier obligación establecida en el Contrato Marco y en este Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante y/o el Administrador dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- e) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros que pudiera afectar la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos de los Activos Titulizables y del Contrato Marco o de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Activos Titulizables;

- f) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y del Contrato Suplementario y/o que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios;
- g) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad administrativa o judicial, o el propio Fiduciante, que resulte efectivamente en la, disolución, concurso o quiebra del Fiduciante;
- h) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/ o el Administrador conforme a los Contratos de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante y/o el Administrador dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- i) Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para afrontar los Gastos del Fideicomiso.

Artículo 4.18. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. Podrá aplicarse el procedimiento descrito en el apartado VI del artículo 4.22 del presente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados), y/o (2) el reembolso del valor nominal residual de los CP más una utilidad conforme lo dispuesto en el artículo 4.22.I del Contrato Suplementario y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido, con pagos mensuales.

Artículo 4.19. Liquidación. En los casos de extinción de un Fideicomiso por las causales (b), (h) e (i) previstas en el artículo 4.17, la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios resolverá sobre la forma de liquidación del Patrimonio Fideicomitido, la que en principio se realizará mediante la venta de los derechos crediticios al mejor postor a través de remates o licitaciones privadas, y la realización de los activos financieros en los mercados relevantes donde éstos se negocien. Podrá aplicarse el procedimiento descrito en el apartado VI del artículo 4.22 del presente.

En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarlo a los Beneficiarios mediante publicación a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, o en el Boletín Oficial durante dos (2) días.

Artículo 4.20. Liquidación anticipada del Fideicomiso. **a)** Por decisión de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven el Fideicomiso, los Valores Fiduciarios, los activos que lo integran y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso cuando, cancelados los VDF, durante 3 (tres) meses consecutivos los Gastos -y la eventual constitución o reposición de Reservas- hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitidos durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s autorizado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado VI del artículo 4.22 del presente, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

Artículo 4.21. Liquidación por vencimiento del plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del plazo de vigencia que cada Contrato Suplementario establezca para los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 4.22 del presente. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

Artículo 4.22. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF. I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de los CP

podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.22 salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios recibieran el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y negociación; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de los CP, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor, cesando toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de dichos Créditos.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente Contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario el precio neto de la proporción que corresponda a esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VII. El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las Asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Artículo 4.23. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las provisionadas por el Auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. Las Reservas serán constituidas, o

aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza. A solicitud del Fiduciante, el Fiduciario podrá reemplazar dichos fondos con cualquiera de los Activos Elegibles para Reserva que le otorgue y/o transfiera el Fiduciante. Si no hubiera sido posible retener dichos fondos de la Cobranza o el Fiduciante no hubiera otorgado y/o transferido Activos Elegibles para Reserva, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante la constitución de una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, la contratación de un seguro de caución designando como beneficiario al Fiduciario en representación del Fideicomiso, la entrega de pagarés o títulos públicos o privados representativos de deuda o de capital que se negocien en mercados autorizados o cualquier otro tipo de garantía o instrumento a satisfacción del Fiduciario (los "Activos Elegibles para Reserva"). El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo 3.6 del presente Contrato Suplementario, tendrá derecho a ejecutar las garantías y/o instrumentos constituidos como Reservas. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra cualquier Parte Indemnizada de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el 3.6 del Contrato Suplementario hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres (3) años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con instrumentos o garantías aportados por el Fiduciante, en cuyo caso corresponderán al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente.

Las Reservas se mantendrán en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en el artículo 5.2 (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo Domicilio Postal o Dirección Electrónica sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.2. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

Al Fiduciario:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Domicilio: Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: +5411- 5556-5700

Fax: +5411- 5556-5701

e-mail: infoar@TMF-Group.com

Atención: Florencia N. Regueiro/ Luciana C. Giannico

Al Fiduciante:

CGM Leasing Argentina S. A.

Domicilio: 25 de Mayo 195, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel./Fax: (011) 5272-6700

Dirección Electrónica: inversores@cgmleasing.com.ar

Personas Autorizadas: Juan Antonio López/ María Elisa Cataldo.

Artículo 5.3. Cláusula arbitral. Para el caso que las Partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato Suplementario o del Suplemento de Prospecto, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o de la entidad autorizada donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes declaran conocer y aceptar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales en virtud del cual los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.

(c) El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

En todos los casos, se deja a salvo el derecho de los inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 5.4. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario, están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

En Buenos Aires, a los ____ días del mes de [•] de 2016, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, uno (1) para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la CNV.

ANEXO I

Forma parte integrante del presente el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en los CDROM marca Verbatim, número B3118PF05155327LH y número B3118PF05155331LH, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato Suplementario-, respectivamente. Dos (2) copias de dicho CDROM serán presentadas a la Comisión Nacional de Valores, conforme Resolución Nro. 622/2013.

ANEXO II

Informe mensual de Cobranza

Cánones Cobrados
Intereses Devengados
Cánones Impagos
Tomadores en gestión extrajudicial y judicial
Monto de la deuda acumulada.

ANEXO III

Informe de Estado de Estado de Juicios

ESTADO: _____

Nº de Cliente	Nº de Contrato	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
---------------	----------------	-------------------	-------	--------	-------------	------------

XIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, no afecta la posibilidad de cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, y (c) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos –desde la Fecha de Corte al día de la fecha-. Asimismo, con respecto a las Series vigentes anteriores (XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII), el estado de situación de los deudores se detalla en la Sección “Descripción del Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) no tiene conocimiento de la existencia ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones, (b) no se registra la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos en la presente Serie ni en los Fideicomisos Financieros de Series anteriores en las cuales haya actuado el Fiduciario, (c) ha verificado que los agentes, a su leal saber y entender y conforme la información brindada por ellos, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir con las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, (e) la transferencia de los Créditos ha sido perfeccionada en legal forma; (f) durante la Etapa de Integración, se han emitido valores fiduciarios iniciales a favor del Fiduciante. Existen convenios de underwriting con Banco Industrial S.A., BACS Banco de Créditos y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A. en virtud de los cuales el Fiduciante ha endosado dichos valores fiduciarios iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters; y (g) todos los contratos suscritos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

XIV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa una exposición del encuadre tributario que resulta aplicable a las operaciones de adquisición, tenencia y disposición en el marco de una inversión en Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios preparada por Becher y Asociados S.R.L. en su carácter de asesores fiscales del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XXIX. La misma se basa en una razonable aplicación de las leyes y regulaciones impositivas vigentes a la fecha de emisión del presente, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de la emisión del presente Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales concuerden con esta interpretación.

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS, TANTO EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y LOCAL.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Conforme a lo establecido por el punto 6 del inciso a) del artículo 69 de la Ley del gravamen, los Fideicomisos Financieros son sujetos tributarios en su condición de sociedades de capital, mientras que el Fiduciario revestirá el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso, actuando como Administrador de patrimonio ajeno.

Ello así, las ganancias se considerarán del año calendario en el cual se han devengado, y se podrán deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada. La alícuota será del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre las rentas netas.

Con relación al presente Fideicomiso Financiero, tributará el impuesto que le corresponda en función del resultado obtenido en cada uno de sus ejercicios fiscales, conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”), no siendo deducibles los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Asimismo, deberá proceder a calcular e ingresar los anticipos, de corresponder.

Asimismo, a todos los Fideicomisos Financieros no le son aplicables las normas sobre capitalización exigua dispuestas por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto (según lo establece el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario), es decir que resultarán deducibles la totalidad de los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria.

Por otro lado, a todos los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación son colocados por oferta pública, no les corresponde aplicar el impuesto de igualación (art. 69.1 Ley), es decir, no deben realizar la retención del 35% cuando se distribuyan utilidades que superan las ganancias determinadas sobre la base de la aplicación de las normas de la Ley. No obstante esto, para aquellos fideicomisos con oferta pública que no cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (ver punto I.5.), la no aplicación del Impuesto de Igualación resulta controvertida debido a que la reglamentación no aclaró específicamente el alcance de esta excepción.

El Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

Más allá de esto, mediante la Ley N° 27.260, el presente tributo perderá vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

I.3. Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el segundo párrafo de su artículo 4, establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del citado artículo, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas mencionadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21%, salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XXIX, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por CGM LEASING S.A., éste último se constituirá en el sujeto pasivo del tributo.

En suma, la transferencia onerosa de los Créditos no está alcanzada por el I.V.A. (transferencia que se realice entre el Fiduciante y el Fideicomiso) y la persona jurídica que asuma la responsabilidad de administrar el cobro de los créditos transferidos, será la responsable del ingreso del tributo por el impuesto correspondiente a los intereses que incluyan los mencionados Créditos.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables al Convenio Multilateral, dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011, confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012 y por la reciente Resolución (C.P.) N° 8/2014.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes Bancarias

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que

la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).

c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen.

d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitados -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1207/2008, el Fisco -a través de la Nota Externa 9/2008- se ha manifestado al respecto aclarando que dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto mencionado, tornando aplicable la misma al cumplir los requisitos antes expuestos.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales – Responsable Sustituto

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los “efectos” -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados

fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto según tarifaria vigente está fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 456 del Código Fiscal de la Ciudad—texto ordenado por Decreto N° 289/2016— expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 – Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Rendimientos (intereses)

a) Valores de deuda fiduciaria

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el interés obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Estos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.

Asimismo cabe agregar que, aún cuando en cabeza de los sujetos-empresa locales los rendimientos de los Valores Fiduciarios resulten gravados, tal como surge del artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando el Fideicomiso proceda al pago de los intereses resultará excluido de aplicar las disposiciones del último párrafo del inciso a) del artículo 81 por el cual las entidades del país se ven obligadas a retener el 35% sobre el importe de los intereses así pagados.

Sobre esta última cuestión cabe mencionar que, si bien no es del todo claro el alcance del artículo del decreto reglamentario recién aludido, somos de la opinión que el mismo debe interpretarse con un criterio amplio y, por ello, la exclusión reglamentaria aplicaría al Fideicomiso Financiero tanto en su rol activo como en el pasivo, respecto de rendimientos que pague o reciba.

Siendo esto así, será aplicable la retención del 6% sobre el excedente de \$ 3.500.-, en el caso que los beneficiarios residentes en el país sean responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias, en virtud de la Resolución General (AFIP) N° 830. Caso contrario –sujetos no inscriptos-, la retención será del 28%. Asimismo, en caso de tratarse de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, no corresponderá efectuar retención alguna por encontrarse excluidas de la misma.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

b) Certificados de Participación

La distribución que realice el fondo con el objeto de atribuir los resultados de su operatoria a quienes posean certificados de participación, tendrá para el beneficiario el tratamiento que la Ley del Impuesto a las Ganancias le asigna a los dividendos (no computable en el impuesto), no siendo de aplicación las normas vinculadas al impuesto de

igualación en los casos que los títulos sean colocados por oferta pública con las consideraciones descriptas en el apartado “A.1. Impuesto a las Ganancias”.

En caso que el titular de los certificados de participación, beneficiario de la distribución de utilidades, sea una persona humana o un beneficiario del exterior, si bien en virtud de la Ley N° 26.893 quedaban incluidos dentro del objeto del tributo a una alícuota del 10%, la reciente Ley N° 27.260 deroga este impuesto especial a partir del 23/07/2016.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas), siempre y cuando los Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Al respecto, vale aclarar que a partir de la publicación del Decreto N° 2.334/13, reglamentario de la Ley N° 26.893 (B.O. 23/09/13), dichos resultados sólo resultarán exentos cuando se efectúen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Es decir, con dicha introducción, no se encuentran alcanzados por la exención los resultados que obtengan las personas humanas residentes por la enajenación de este tipo de bienes, que coticen en bolsas o mercados del exterior.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Si bien en el fideicomiso financiero bajo análisis los títulos fiduciarios cumplirán con el requisito de oferta pública cabe mencionar que, a partir de la publicación Ley N° 26.893 antes mencionada, resultará gravada en un 15% la compraventa de certificados de participación y títulos representativos de deuda en fideicomisos sin oferta pública, cuando los resultados estén en cabeza de personas humanas no habitualistas, dispensa que aún mantiene su vigencia.

II.1.3. Beneficiarios del exterior

La Ley N° 26.893 derogó el artículo 78 del decreto 2.284/91, el cual eximía del tributo a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición que fueran obtenidos por personas humanas, jurídica y sucesiones indivisas beneficiarios del exterior. De esta forma, tales sujetos quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias por las enajenaciones de los bienes mencionados.

No obstante lo expuesto, rige la exención mencionada en el punto anterior en la medida que los valores cumplan con el requisito de oferta pública.

II.1.4. Exención para personas humanas residentes en Argentina

Asimismo, las ganancias por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas humanas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, siempre que dichos valores coticen en Bolsas o mercados de valores, limitación incorporada recientemente a través de la Ley N° 26.893, tal como se mencionó en el apartado II.1.2 anterior. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

Siendo así, quedan alcanzados todos los resultados provenientes de los títulos, participaciones y títulos valores, que no coticen en Bolsa en cabeza de los beneficiarios sean personas humanas y/o sucesiones indivisas que residan en nuestro país.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de Valores Fiduciarios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

A su vez, y aún no cumplimentado este requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los intereses cobrados por los beneficiarios de Valores Fiduciarios y los resultados derivados de la compraventa de dichos valores se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

En este contexto, dichos ingresos quedarán gravados (dependiendo de la jurisdicción) con alícuotas que van desde el 0% (cero por ciento) a 8,5% (ocho coma cinco por ciento) sobre la base imponible que corresponda.

Tratándose de inversores del exterior, no procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

A título introductorio cabe mencionar que, el Impuesto sobre los Bienes Personales somete a imposición a las personas físicas domiciliadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior al cierre de cada ejercicio fiscal (31 de diciembre).

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto -conforme lo dispuesto por el artículo 26 del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los títulos que nos ocupan.

En vistas a la reforma aprobada por la Ley N° 27.260, en cuanto a la base sujeta a impuesto, se crea un “mínimo no imponible” sobre el cual no se tributará. Así, el gravamen recaerá –a diferencia de la redacción anterior- sobre el excedente de los importes que a continuación detallamos, y no sobre el total en el caso de que lo supere. Tal mínimo se dispone en: i) \$800.000 para el periodo fiscal 2016; ii) \$950.000 para el periodo fiscal 2017; y iii) \$1.050.000 a partir del periodo fiscal 2018.

Asimismo, dicha Ley deroga las alícuotas escalonadas estableciendo una alícuota única del i) 0,75% para el periodo fiscal 2016; ii) 0,50% para el periodo fiscal 2017; y iii) 0,25% a partir del periodo fiscal 2018.

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único y , según las disposiciones de la Ley N° 27.260 las alícuotas mencionadas precedentemente, sobre el valor de los bienes que administren, sin computar el mínimo exento y siempre que el monto de impuesto a ingresar resulte superior a \$ 255,75.

Del resultado de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los títulos emitidos por un fideicomiso financiero constituido en el país bajo el régimen de la Ley N° 24.441, constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos títulos valores.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de Valores Fiduciarios de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la Ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 a 1692

del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley 26.994-los fondos comunes de inversión “cerrados” de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de Valores Fiduciarios resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada, en la medida que superen en su conjunto la suma de \$200.000.-.

Sin embargo, señalamos que, al igual que los Certificados de Participación correspondientes a los fideicomisos financieros, también se encontrarán exentos de este tributo los títulos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas a este impuesto que eventualmente puedan integrar el activo del fondo fiduciario, producto de eventuales colocaciones transitorias de fondos.

Más allá de todo lo expuesto, en virtud de la publicación de la Ley N° 27.260, el presente tributo perderá vigencia a partir de los Estados Contables cerrados a partir del 01-01-2019.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos Valores Fiduciarios, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N° 3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Finalmente, la ampliación de información dictada por la Res. Gral. (AFIP) N° 3538 es no aplicable para los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

IV. Acciones de Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. RG CNV 631/2014

La Comisión Nacional de Valores a través de la Resolución General N° 631/2014 (B.O. 26/09/2014) y con motivo del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar en forma temprana el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con lo establecido por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) sancionada en los Estados Unidos de América, dispuso que los agentes registrados ante dicho Organismo deberán arbitrar los medios necesarios para identificar a los titulares de cuentas alcanzadas por el estándar mencionado. Para ello, los legajos de sus clientes deberán incluir, para el caso de personas humanas, datos relativos a su nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y el país de residencia fiscal junto con su número de identificación tributaria en ese país. Para el caso de personas jurídicas y demás entes, se deberá incluir información acerca del país de residencia fiscal, el domicilio y el número de identificación tributaria en ese país.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, situación reglamentada mediante Resolución General (AFIP) N° 3826/2015 (B.O. 30/12/2015)

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1° a 6° y 8° del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV, a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A (el “MAE”) denominado SIOPEL, bajo la modalidad abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación, lo que implica que el Colocador, el Subcolocador y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL”. Mediante dicho sistema se llevará el registro computarizado de las Ofertas de Suscripción. Al respecto, se mantendrá un trato igualitario respecto de todos los Agentes del MAE.

2. La colocación estará a cargo de Cohen S.A., Industrial Valores S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. como co-colocadores (los “Co-Colocadores”) y demás agentes habilitados. Los Co-Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,35% de los montos efectivamente colocados entre terceros. Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes habilitados, sin perjuicio de lo cual, los agentes habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción por su intermedio.

3. Existen convenios de underwriting en virtud de los cuales BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Industrial S.A. y Banco Hipotecario S.A. se comprometen – bajo ciertas condiciones - a adquirir los VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación.

4. Sin perjuicio del compromiso arriba descripto, se entenderá que los Co-Colocadores han realizado sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios cuando hubiera realizado actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Co-Colocadores podrán designar sub-colocadores de los Valores Fiduciarios, quienes estarán sujetos a la misma normativa aplicable y demás condiciones del presente.

Los Co-Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el Título VI, Capítulo IV, Sección II de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, aclarando el carácter preliminar, de corresponder, del Suplemento de Prospecto; (iii) eventualmente, publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto preliminar, si ese fuese su estado; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (road shows) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

Una vez finalizado el Período de Colocación, los Co-Colocadores presentarán al Fiduciario y al Fiduciante los elementos que demuestren la realización de sus mejores esfuerzos de distribución tendientes a la colocación de los Valores Fiduciarios mediante oferta pública y el Fiduciario conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

5. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la Sección “Información Financiera” de la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) y en el MAE, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Co-Colocadores, los días hábiles, en el horario de 10 a 15 hs.

6. Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Co-Colocadores con acuerdo del Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en la Sección “Información Financiera” de la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) y en el micrositio web del MAE, en el que se indicará, entre otros datos previstos en la normativa aplicable, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación y el domicilio de los Co-Colocadores.

El Período de Colocación incluirá un plazo mínimo de tres (3) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública, en el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios (las “Ofertas de Suscripción”) conforme al procedimiento del Sistema SIOPEL (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, y en conjunto el “Período de Colocación”).

El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por los Co-Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un

nuevo aviso de colocación en la Sección “Información Financiera” de la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) y en el micrositio web del MAE dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación.

Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Co-Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Los Co-Colocadores podrán recibir Ofertas de Suscripción en original y/o por fax y/o por correo electrónico, y si se trata de inversores identificados por los Co-Colocadores, dichas ofertas podrán incluso ser adelantadas en forma telefónica, siempre y cuando en forma posterior remitan las correspondientes Ofertas de Suscripción en original.

Los Co-Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o los Co-Colocadores.

Todos aquellos agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por el Colocador serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Colocador, también deberán solicitar al mismo la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo sin limitación la Ley de Prevención de Lavado de Activos, las normas de la UIF y las Normas de la CNV). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Co-Colocadores se reservan el derecho de suscribir VDFA, VDFB, VDFA y/o CP. Se deja expresa constancia que el ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las normas de transparencia en el ámbito de la oferta pública, respetando el trato igualitario entre los inversores.

7. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y la demanda en la forma descripta en este capítulo, conforme al rango de precios ofrecidos en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Colocación (el “**Precio de Corte**”).

Los Co-Colocadores indicarán en el aviso de colocación el precio de corte mínimo aplicable a cada clase de los VDF (el “**Precio Mínimo**”), que los oferentes podrán incluir en las Ofertas de Suscripción.

8. Las Ofertas de Suscripción relativas a los Valores Fiduciarios deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000 (valor nominal Pesos mil) y múltiplos de V/N \$ 1 (valor nominal Pesos uno).

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V/N \$ 1 (valor nominal Pesos uno), en tanto el Monto Mínimo de Suscripción se fija en la suma de \$ 1.000 (Pesos mil).

9. Cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios mayores o iguales a V/N \$ 200.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos el precio solicitado según el caso.

Tramo no Competitivo: Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios inferiores a V/N \$ 200.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “*tramo competitivo*”, no deberán incluir el precio solicitado. Se adjudicarán al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción consideradas “*de tramo no competitivo*” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.

10. Sistema de Adjudicación: Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera -en forma separada para cada una de las Clases respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria-: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante, se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio en orden descendente y continuando hasta agotar los valores disponibles de la Clase correspondiente. A los efectos de la determinación del Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo. La

adjudicación se realizará a un precio único (el Precio de Corte) para todas las ofertas aceptadas, que se corresponderá con el menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de la Clase correspondiente que se resuelva colocar. Sin perjuicio de ello el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Valores Fiduciarios hasta el nivel de precio ofrecido que éste determine sobre pautas objetivas y establecer un Precio de Corte sin agotar la cantidad de Valores Fiduciarios –de la Clase que corresponda- a emitir.

De conformidad con las Normas de la CNV, el monto máximo que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción correspondientes al Tramo No Competitivo no podrá exceder del 50% del monto total adjudicado a terceros de la respectiva clase.

En consecuencia, en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos solicitados bajo las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo al Precio de Corte determinado hasta completar el 50% del monto total adjudicado a terceros y, en caso que las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total adjudicado a terceros, dicho monto será prorrateado, según lo dispuesto por el Sistema SIOPEL, entre la totalidad de las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo.

Luego, los montos solicitados restantes, de existir, se adjudicarán a quienes lo hicieran bajo Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que hubieren ofrecido el MAYOR precio ofrecido, según corresponda, hasta agotar el total de los Valores Fiduciarios que se resuelva emitir, salvo por aplicación de lo previsto en la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores ni el Fiduciante serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

En caso que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción de igual precio ofrecido al Precio de Corte, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente de adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos Oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descriptos, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciario ni para los Co-Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción en la Fecha de Emisión y Liquidación que se indique.

11. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo se adjudicará al Fiduciante: (a) en el caso de los VDF, el Precio de Corte se fijará igual a aquel que resulte de aplicar el Precio Mínimo; (b) tratándose de los CP, a su valor par.

12. El Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de rechazar todas aquellas ofertas recibidas a un precio inferior el Precio Mínimo para los VDF. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente quedaran VDF sin colocar, los mismos VDF serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de créditos transferida, al Precio de Corte o al Precio Mínimo establecido para los VDF, de ambos el mayor. De igual modo el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado y establecer un Precio de Corte. En tal caso, si quedarán CP sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de créditos transferida al Precio de Corte establecido.

13. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior al menor precio aceptado por el Fiduciante. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso en los mismos términos.

Los Co-Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; o (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte un Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos.

Asimismo, los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o mas Clases en caso (i) de ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos o respecto de los Valores Fiduciarios ofrecidos bajo una determinada Clase, o (ii) que no se acepte Precio de Corte alguno, o (iii) en el caso que las ofertas en el tramo competitivo no alcancen el cincuenta por ciento (50%) del monto de la emisión de una o más Clases de Valores Fiduciarios, aun cuando la totalidad de las ofertas de la Clase respectiva supere el monto de emisión. En ese último caso, podrán alternativamente –sin estar obligados a ello- fijar un Precio de Corte para Valores Fiduciarios, dentro de los rangos o precio de referencia que se informen –sin estar obligados a ello- en el Aviso de Colocación. En estos casos, de declararse desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o más Clases, (i) las respectivas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; y (ii) los Valores Fiduciarios podrán ser entregados al Fiduciante, de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

14. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Co-Colocadores o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley Nro. 25.246 o establecidas por la CNV. Los Co-Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Co-Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Co-Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al Sistema SIOPEL a través de agentes del mercado distintos a los Co-Colocadores.

15. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Co-Colocadores garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Las Ofertas de Suscripción excluidas en función de la aplicación de los prorrateos y de las metodologías de determinación del Precio de Corte quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciante ni para el Fiduciario ni para los Co-Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido excluidas.

16. Los procedimientos internos que emplearán los Co-Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución Nro. 140/2012 de la UIF, los Co-Colocadores y/o los agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir al Fiduciario por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución Nro. 140/2012 de la UIF el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida por cada Co-Colocador al Fiduciario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre de la colocación. A tal fin los Co-Colocadores están obligados a recolectar y remitir dicha información por las ofertas ingresadas a través de cada uno de ellos. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y configura un incumplimiento a los deberes de los Co-Colocadores en los términos del presente Fideicomiso. Asimismo, conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente.

18. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados y/o negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en otros mercados autorizados conforme la Ley Nro. 26.831.

XVI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA

Fecha	Flujo de la Cartera Cedida Tasa Variable (Incluye IVA)			Flujo de la Cartera Cedida Tasa Fija (Incluye IVA)			Flujo Total Cedido	Mora e Incobrable	Gastos e impuestos (*)	Flujo Neto estimado disponible
	Saldo de Capital Teórico Cedido (**)	Intereses Cedidos	Flujo Total Cedido	Saldo de Capital Teórico Cedido (**)	Intereses Cedidos	Flujo Total Cedido				
ago-16	1.153.078	1.736.921	2.889.999	642.547	810.131	1.452.678	4.342.677	-651.402	-468.691	3.222.584
sep-16	1.229.416	1.689.870	2.919.286	400.307	513.826	914.133	3.833.419	-369.302	-150.925	3.313.192
oct-16	1.314.351	1.586.922	2.901.273	480.691	562.329	1.043.020	3.944.293	4.530	-147.797	3.801.026
nov-16	1.297.710	1.603.630	2.901.340	634.237	704.688	1.338.925	4.240.265	-225.319	-301.543	3.713.403
dic-16	1.493.898	1.546.702	3.040.600	1.168.472	1.270.357	2.438.829	5.479.429	-131.695	-183.690	5.164.044
ene-17	1.432.281	1.558.631	2.990.912	888.852	922.366	1.811.218	4.802.130	240.326	-165.635	4.876.821
feb-17	1.609.322	1.631.973	3.241.295	989.671	1.028.199	2.017.870	5.259.165	131.360	-320.599	5.069.926
mar-17	1.649.716	1.332.912	2.982.628	525.217	388.917	914.134	3.896.762	39.989	-124.760	3.811.991
abr-17	1.553.656	1.431.504	2.985.160	557.200	485.820	1.043.020	4.028.180	-58.243	-135.290	3.834.647
may-17	1.453.126	1.325.566	2.778.692	764.111	574.814	1.338.925	4.117.617	-73.814	-279.520	3.764.283
jun-17	1.460.551	1.329.735	2.790.286	1.318.363	1.120.466	2.438.829	5.229.115	-49.171	-163.847	5.016.097
jul-17	1.427.582	1.230.387	2.657.969	1.051.879	759.340	1.811.219	4.469.188	57.126	-139.044	4.387.270
ago-17	1.584.576	1.322.020	2.906.596	1.151.351	866.519	2.017.870	4.924.466	23.955	-348.139	4.600.282
sep-17	1.463.566	1.191.833	2.655.399	583.826	330.307	914.133	3.569.532	-54.929	-123.433	3.391.170
oct-17	1.539.477	1.113.122	2.652.599	667.781	365.987	1.033.768	3.686.367	-26.013	-121.090	3.539.264
nov-17	1.743.546	1.107.470	2.851.016	873.420	456.253	1.329.673	4.180.689	-40.687	-314.383	3.825.619
dic-17	1.619.507	1.029.311	2.648.818	1.358.384	916.046	2.274.430	4.923.248	6.942	-315.809	4.614.381
ene-18	1.629.020	1.018.565	2.647.585	909.943	602.923	1.512.866	4.160.451	203.672	-425.685	3.938.438
feb-18	1.852.169	1.039.812	2.891.981	894.068	679.070	1.573.138	4.465.119	137.154	-534.890	4.067.383
mar-18	1.806.598	835.061	2.641.659	385.866	201.822	587.688	3.229.347	34.243	-139.639	3.123.951
abr-18	1.766.337	874.925	2.641.262	442.250	269.065	711.315	3.352.577	-30.955	-145.388	3.176.234
may-18	1.746.925	765.937	2.512.862	670.601	323.859	994.460	3.507.322	-32.384	-331.165	3.143.773
jun-18	1.705.344	733.532	2.438.876	1.273.333	761.373	2.034.706	4.473.582	-41.306	-164.134	4.268.142
jul-18	1.773.989	662.986	2.436.975	947.512	455.869	1.403.381	3.840.356	-35.459	-143.911	3.660.986
ago-18	1.735.430	616.849	2.352.279	995.209	541.537	1.536.746	3.889.025	-35.908	-395.565	3.457.552
sep-18	1.563.283	535.590	2.098.873	398.423	149.567	547.990	2.646.863	-24.440	-124.693	2.497.730
oct-18	2.146.822	462.785	2.609.607	419.098	179.770	598.868	3.208.475	-29.624	-122.384	3.056.467
nov-18	1.575.718	433.774	2.009.492	672.554	222.220	894.774	2.904.266	-26.816	-326.054	2.551.396
dic-18	1.575.927	314.767	1.890.694	1.393.727	597.624	1.991.351	3.882.045	-35.844	-261.868	3.584.333
ene-19	1.246.127	265.889	1.512.016	728.829	200.822	929.651	2.441.667	-22.545	-237.926	2.181.196
feb-19	851.237	205.757	1.056.994	891.941	391.606	1.283.547	2.340.541	-21.611	-490.332	1.828.598
mar-19	913.857	137.034	1.050.891	205.387	52.325	257.712	1.308.603	-12.082	-55.562	1.240.959
abr-19	674.002	104.469	778.471	261.534	73.086	334.620	1.113.091	-10.278	-54.970	1.047.843
may-19	1.272.962	49.928	1.322.890	453.403	88.141	541.544	1.864.434	-17.215	-298.288	1.548.931
jun-19	966.855	17.883	984.738	930.546	357.636	1.288.182	2.272.920	-20.986	-65.677	2.186.257
jul-19	605.408	-	605.408	325.128	74.705	399.833	1.005.241	-9.282	-49.527	946.432
ago-19	436.580	-	436.580	508.779	163.768	672.547	1.109.127	-10.241	-54.312	1.044.574
	52.869.949	32.844.052	85.714.001	27.764.440	18.463.153	46.227.593	131.941.594	-1.218.254	-8.226.165	122.497.175

(*) No incluye los gastos afrontados por el Fiduciante por hasta \$ 500.000.-

(**) Al flujo de capitales deberán adicionarse los Intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondientes a los contratos de vencimiento semestral por \$ 213.796 para tasa fija, y \$ 19.911 para tasa variable, los cuales se encuentran incluidos dentro del flujo de intereses cedidos.

Valor fideicomitido por Capital de contratos a Tasa Variable: \$ 52.869.949

Valor fideicomitido por Capital de contratos a Tasa Fija: \$ 27.764.440

Valor fideicomitido por Intereses devengados previos a la Fecha de Corte en contratos de vencimiento semestral en contratos a Tasa Fija: \$ 213.796

Valor fideicomitido por Intereses devengados previos a la Fecha de Corte en contratos de vencimiento semestral en contratos a Tasa Variable: \$ 19.911

Valor Fideicomitido TOTAL: \$ 80.868.096

Asimismo, se aclara que los Créditos que conforman los Bienes Fideicomiridos han sido cedidos por el saldo de capital contabilizado por el Fiduciante, no habiéndose utilizado tasa de descuento.

En los flujos expuestos no se han considerado precancelaciones ni resultados por inversiones de fondos, ya que se ha estimado que los mismos no afectarán significativamente los flujos esperados.

Al 16/09/2016 se han percibido Cobranzas por la suma de \$ 6.770.249 (Pesos seis millones setecientos setenta mil doscientos cuarenta y nueve). Asimismo, se aclara que los Cánones de los Contratos de Leasing tienen vencimiento el primer día hábil del mes que corresponda su vencimiento. En el caso del presente Fideicomiso –y conforme se observa en el cuadro precedente- el primer Canon cedido es el devengado durante el mes de Julio 2016 que tiene vencimiento el 01 Agosto 2016.

XVII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGOS DE SERVICIOS

Los siguientes cuadros teóricos de pago de servicios han sido calculados utilizando una tasa de referencia (Tasa de Referencia más el spread correspondiente según la clase de VDF) de 27,05% para el primer devengamiento; de 25,6625% para el segundo devengamiento; y de 24,25% a partir del tercer devengamiento

Para el armado de los Cuadros de Pago de Servicios se consideraron: a) la incobrabilidad de la cartera por \$ 1.218.254; b) los gastos estimados del Fideicomiso (los cuales se componen de la siguiente manera: Comisión del Fiduciario por hasta \$ 2.365.792; aranceles CNV, aranceles de listado, y Caja de Valores por hasta \$ 409.602; honorarios del Agente de Control y Revisión por hasta \$ 171.772, asesores y auditores por hasta \$ 616.171, gastos bancarios y otros por hasta \$ 376.250, más los Gastos Afrontados por el Fiduciante por hasta \$ 500.000; c) Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$ 2.765.791; d) la estimación del impuesto a las ganancias total fue de \$ 1.520.787. Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con la Sección "TRATAMIENTO IMPOSITIVO" del presente Suplemento de Prospecto. Tampoco fueron consideradas en las proyecciones de pago de los servicios la incidencia de las precancelaciones dado su escasa significatividad en el pasado en las carteras propias y administradas por el Fiduciante.

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
02-jul-16				\$ 62.268.434
22-ago-16	\$ -	\$ 1.640.304		\$ 62.268.434
21-sep-16	\$ -	\$ 1.621.602		\$ 62.268.434
21-oct-16	\$ 4.853.695	\$ 1.497.001	\$ 9.612.602	\$ 57.414.739
21-nov-16	\$ 2.050.983	\$ 1.426.324	\$ 3.477.307	\$ 55.363.756
21-dic-16	\$ 3.604.559	\$ 1.331.005	\$ 4.935.564	\$ 51.759.197
23-ene-17	\$ 3.354.899	\$ 1.285.826	\$ 4.640.725	\$ 48.404.298
21-feb-17	\$ 3.631.348	\$ 1.202.482	\$ 4.833.830	\$ 44.772.950
21-mar-17	\$ 2.594.112	\$ 1.004.631	\$ 3.598.743	\$ 42.178.838
21-abr-17	\$ 2.550.725	\$ 1.047.826	\$ 3.598.551	\$ 39.628.113
22-may-17	\$ 2.583.100	\$ 952.703	\$ 3.535.803	\$ 37.045.013
21-jun-17	\$ 3.859.712	\$ 920.289	\$ 4.780.001	\$ 33.185.301
21-jul-17	\$ 3.360.979	\$ 797.811	\$ 4.158.790	\$ 29.824.322
21-ago-17	\$ 3.623.276	\$ 740.910	\$ 4.364.186	\$ 26.201.046
21-sep-17	\$ 2.504.175	\$ 650.899	\$ 3.155.074	\$ 23.696.871
23-oct-17	\$ 2.741.085	\$ 569.699	\$ 3.310.784	\$ 20.955.786
21-nov-17	\$ 3.068.930	\$ 520.593	\$ 3.589.523	\$ 17.886.856
21-dic-17	\$ 3.955.881	\$ 430.020	\$ 4.385.901	\$ 13.930.975
22-ene-18	\$ 3.356.262	\$ 346.080	\$ 3.702.342	\$ 10.574.713
21-feb-18	\$ 3.568.585	\$ 262.702	\$ 3.831.287	\$ 7.006.128
21-mar-18	\$ 2.753.497	\$ 157.206	\$ 2.910.703	\$ 4.252.631
23-abr-18	\$ 2.834.492	\$ 105.646	\$ 2.940.138	\$ 1.418.139
21-may-18	\$ 1.418.139	\$ 34.094	\$ 1.452.233	\$ -
	\$ 62.268.434	\$ 18.545.653	\$ 80.814.087	

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
02-jul-16				\$ 8.895.491
22-ago-16	\$ -	\$ 248.952		\$ 8.895.491
21-sep-16	\$ -	\$ 246.768		\$ 8.895.491
21-oct-16	\$ -	\$ 228.480	\$ 724.200	\$ 8.895.491
21-nov-16	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
21-dic-16	\$ -	\$ 228.480	\$ 228.480	\$ 8.895.491
23-ene-17	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
21-feb-17	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
21-mar-17	\$ -	\$ 213.248	\$ 213.248	\$ 8.895.491

21-abr-17	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
22-may-17	\$ -	\$ 228.480	\$ 228.480	\$ 8.895.491
21-jun-17	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
21-jul-17	\$ -	\$ 228.480	\$ 228.480	\$ 8.895.491
21-ago-17	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
21-sep-17	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
23-oct-17	\$ -	\$ 228.480	\$ 228.480	\$ 8.895.491
21-nov-17	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
21-dic-17	\$ -	\$ 228.480	\$ 228.480	\$ 8.895.491
22-ene-18	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
21-feb-18	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
21-mar-18	\$ -	\$ 213.248	\$ 213.248	\$ 8.895.491
23-abr-18	\$ -	\$ 236.096	\$ 236.096	\$ 8.895.491
21-may-18	\$ 1.463.060	\$ 228.480	\$ 1.691.540	\$ 7.432.431
21-jun-18	\$ 4.070.877	\$ 197.265	\$ 4.268.142	\$ 3.361.554
23-jul-18	\$ 3.361.554	\$ 86.341	\$ 3.447.895	\$ -
TOTALES	\$ 8.895.491	\$ 5.402.238	\$ 14.297.729	

Valor de Deuda Fiduciaria Clase C				
Fecha	Amortización	Interés pagado	Total	Saldo de Capital
02-jul-16				\$ 6.469.448
23-jul-18	\$ -	\$ 213.091	\$ 213.091	\$ 6.469.448
21-ago-18	\$ -	\$ 3.457.552	\$ 3.457.552	\$ 6.469.448
21-sep-18	\$ 1.484.049	\$ 1.013.681	\$ 2.497.730	\$ 4.985.399
22-oct-18	\$ 2.920.222	\$ 136.245	\$ 3.056.467	\$ 2.065.177
21-nov-18	\$ 2.065.177	\$ 58.320	\$ 2.123.497	\$ -
Total	\$ 6.469.448	\$ 4.878.889	\$ 11.348.337	

Certificado de Participación				
Fecha	Amortización	Rendimiento	Total	Saldo
02-jul-16				\$ 3.234.723
21-mar-19	\$ 204.398	\$ -	\$ 204.398	\$ 3.030.325
22-abr-19	\$ 1.013.070	\$ -	\$ 1.013.070	\$ 2.017.255
21-may-19	\$ 1.516.847	\$ -	\$ 1.516.847	\$ 500.408
21-jun-19	\$ 500.308	\$ 1.661.510	\$ 2.161.818	\$ 100
22-jul-19	\$ -	\$ 881.115	\$ 881.115	\$ 100
21-ago-19	\$ 100	\$ 1.031.509	\$ 1.031.609	\$ -
	\$ 3.234.723	\$ 3.574.134	\$ 6.808.857	

Al flujo de los CP se le descontó el límite de gastos a rendir por el Fiduciante.

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF. Asimismo, no se han considerado precancelaciones ni resultados por inversiones de fondos, ya que se ha estimado que los mismos no afectarán significativamente los flujos esperados.

Devolución Crédito a favor del Administrador (art. 2.15)

Fecha	Devolución IVA
21-nov-18	\$ 427.899
21-dic-18	\$ 3.584.333
21-ene-19	\$ 2.181.196
21-feb-19	\$ 1.828.598
21-mar-19	\$ 536.561

22-abr-19	\$	34.773
21-may-19	\$	32.084
21-jun-19	\$	24.439
22-jul-19	\$	65.317
21-ago-19	\$	12.965
Total	\$	8.728.165

XVIII. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

ESTRATIFICACIONES

Relación Créditos otorgados y cantidad de clientes

Por saldo de capital Tasa Variable en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
\$ -	\$ 200.000	37	28,91%	28,91%	\$ 5.375.914	10,16%	10,16%
\$ 200.001	\$ 400.000	52	40,63%	69,53%	\$ 14.965.180	28,29%	38,46%
\$ 400.001	\$ 600.000	17	13,28%	82,81%	\$ 8.444.434	15,97%	54,43%
\$ 600.001	\$ 800.000	8	6,25%	89,06%	\$ 5.301.185	10,02%	64,45%
\$ 800.001	\$ 1.000.000	5	3,91%	92,97%	\$ 4.393.859	8,31%	72,76%
\$ 1.000.001	\$ 1.200.000	4	3,13%	96,09%	\$ 4.392.564	8,31%	81,06%
\$ 1.200.001	\$ 1.400.000	2	1,56%	97,66%	\$ 2.455.702	4,64%	85,70%
\$ 1.400.001	\$ 1.600.000	1	0,78%	98,44%	\$ 1.432.911	2,71%	88,41%
\$ 2.000.001	\$ 3.206.216	2	1,56%	100,00%	\$ 6.128.111	11,59%	100,00%
Totales		128	100,00%		\$ 52.889.860	100,00%	

Por saldo de capital Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
Desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
\$ -	\$ 200.000	13	27,66%	27,66%	\$ 1.712.994	6,12%	6,12%
\$ 200.001	\$ 400.000	11	23,40%	51,06%	\$ 3.187.217	11,39%	17,51%
\$ 400.001	\$ 600.000	8	17,02%	68,09%	\$ 4.003.272	14,31%	31,82%
\$ 600.001	\$ 800.000	3	6,38%	74,47%	\$ 1.976.801	7,07%	38,89%
\$ 800.001	\$ 1.000.000	2	4,26%	78,72%	\$ 1.906.650	6,81%	45,70%
\$ 1.000.001	\$ 1.200.000	3	6,38%	85,11%	\$ 3.337.184	11,93%	57,63%
\$ 1.200.001	\$ 1.400.000	2	4,26%	89,36%	\$ 2.715.586	9,71%	67,34%
\$ 1.400.001	\$ 1.600.000	1	2,13%	91,49%	\$ 1.512.619	5,41%	72,74%
\$ 1.600.001	\$ 1.800.000	2	4,26%	95,74%	\$ 3.456.220	12,35%	85,10%
\$ 2.000.001	\$ 2.103.810	2	4,26%	100,00%	\$ 4.169.693	14,90%	100,00%
		47	100,00%		\$ 27.978.236	100,00%	

Por periodicidad - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Mensual	127	99,22%	99,22%	\$ 52.220.853	98,74%	98,74%
Semestral	1	0,78%	100,00%	\$ 669.007	1,26%	100,00%
	128	100,00%		\$ 52.889.860	100,00%	

Por periodicidad - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Mensual	25	53,19%	53,19%	\$ 14.172.861	50,66%	50,66%
Semestral	22	46,81%	100,00%	\$ 13.805.375	49,34%	100,00%
	47	100,00%		\$ 27.978.236	100,00%	

Por Tasa del Contrato

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Fija	47	26,86%	26,86%	\$ 27.978.236	34,60%	34,60%
Variable	128	73,14%	100,00%	\$ 52.889.860	65,40%	100,00%
	175	100,00%		\$ 80.868.096	100,00%	

Plazo original - Tasa Variable en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
7	12	1	0,78%	0,78%	\$ 962.013	1,82%	1,82%
31	36	111	86,72%	87,50%	\$ 46.571.204	88,05%	89,87%
37	42	15	11,72%	99,22%	\$ 4.893.489	9,25%	99,12%
43	48	1	0,78%	100,00%	\$ 463.154	0,88%	100,00%
		128	100,00%		\$ 52.889.860	100,00%	

Plazo original - Tasa Fija en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
19	24	8	17,02%	17,02%	\$ 5.200.415	18,59%	18,59%
31	36	14	29,79%	46,81%	\$ 8.209.080	29,34%	47,93%
37	42	4	8,51%	55,32%	\$ 2.318.876	8,29%	56,22%
43	48	13	27,66%	82,98%	\$ 7.189.316	25,70%	81,91%
49	54	8	17,02%	100,00%	\$ 5.060.549	18,09%	100,00%
		47	100,00%		\$ 27.978.236	100,00%	

Vida remanente - Tasa Variable en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
5	8	1	0,78%	0,78%	\$ 139.240	0,26%	0,26%
9	12	1	0,78%	1,56%	\$ 962.013	1,82%	2,08%
13	16	2	1,56%	3,13%	\$ 1.249.301	2,36%	4,44%
25	28	21	16,41%	19,53%	\$ 5.008.534	9,47%	13,91%
29	32	35	27,34%	46,88%	\$ 17.693.082	33,45%	47,37%
33	36	59	46,09%	92,97%	\$ 22.815.899	43,14%	90,51%
37	40	9	7,03%	100,00%	\$ 5.021.791	9,49%	100,00%
		128	100,00%		\$ 52.889.860	100,00%	

Vida remanente - Tasa Fija en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
17	20	6	12,77%	12,77%	\$ 4.083.863	14,60%	14,60%
21	24	1	2,13%	14,89%	\$ 187.218	0,67%	15,27%
25	28	2	4,26%	19,15%	\$ 1.135.249	4,06%	19,32%
29	32	7	14,89%	34,04%	\$ 2.189.960	7,83%	27,15%
33	36	7	14,89%	48,94%	\$ 6.033.049	21,56%	48,71%
37	40	2	4,26%	53,19%	\$ 586.413	2,10%	50,81%
41	54	22	46,81%	100,00%	\$ 13.762.484	49,19%	100,00%
		47	100,00%		\$ 27.978.236	100,00%	

Por Valor del Canon - Tasa Variable en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 20.000	91	71,09%	71,09%	\$ 21.529.768	40,71%	40,71%
\$ 20.001	\$ 40.000	23	17,97%	89,06%	\$ 13.195.285	24,95%	65,66%
\$ 40.001	\$ 60.000	8	6,25%	95,31%	\$ 8.186.618	15,48%	81,13%
\$ 60.001	\$ 80.000	1	0,78%	96,09%	\$ 1.432.911	2,71%	83,84%
\$ 80.001	\$ 100.000	1	0,78%	96,88%	\$ 786.147	1,49%	85,33%
\$ 120.001	\$ 140.000	3	2,34%	99,22%	\$ 7.090.124	13,41%	98,74%
\$ 180.001	\$ 200.000	1	0,78%	100,00%	\$ 669.007	1,26%	100,00%
		128	100,00%		\$ 52.889.860	100,00%	

Por Valor del Canon - Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 20.000	16	34,04%	34,04%	\$ 2.823.755	10,09%	10,09%
\$ 20.001	\$ 40.000	6	12,77%	46,81%	\$ 2.236.717	7,99%	18,09%
\$ 40.001	\$ 60.000	3	6,38%	53,19%	\$ 2.368.408	8,47%	26,55%
\$ 60.001	\$ 80.000	3	6,38%	59,57%	\$ 2.416.218	8,64%	35,19%
\$ 80.001	\$ 100.000	3	6,38%	65,96%	\$ 3.712.427	13,27%	48,46%
\$ 100.001	\$ 120.000	3	6,38%	72,34%	\$ 1.282.213	4,58%	53,04%
\$ 120.001	\$ 140.000	5	10,64%	82,98%	\$ 2.619.179	9,36%	62,40%
\$ 140.001	\$ 160.000	2	4,26%	87,23%	\$ 2.794.120	9,99%	72,39%
\$ 200.001	\$435.533,23	6	12,77%	100,00%	\$ 7.725.200	27,61%	100,00%
		47	100,00%		\$ 27.978.236	100,00%	

Por aval - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Sin garantía adicional (*)	67	52,34%	52,34%	\$ 28.890.121	54,62%	54,62%
Fianzas	61	47,66%	100,00%	\$ 23.999.739	45,38%	100,00%
	128	100,00%		\$ 52.889.860	100,00%	

Por aval - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Sin garantía adicional (*)	22	46,81%	46,81%	\$ 10.121.333	36,18%	36,18%
Aval del Proveedor	18	38,30%	85,11%	\$ 11.989.291	42,85%	79,03%
Fianzas	7	14,89%	100,00%	\$ 5.867.613	20,97%	100,00%
	47	100,00%		\$ 27.978.236	100,00%	

Por Tipo de Persona - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Física	15	11,72%	11,72%	\$ 4.525.967	8,56%	8,56%
Jurídica	113	88,28%	100,00%	\$ 48.363.893	91,44%	100,00%
	128	100,00%		\$ 52.889.860	100,00%	

Por Tipo de Persona - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Física	17	36,17%	36,17%	\$ 8.947.646	31,98%	31,98%
Jurídica	30	63,83%	100,00%	\$ 19.030.590	68,02%	100,00%
	47	100,00%		\$ 27.978.236	100,00%	

Por Valor original - Tasa Variable en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 100.000	6	4,69%	4,69%	\$ 389.120	0,74%	0,74%
\$ 100.001	\$ 200.000	16	12,50%	17,19%	\$ 2.294.473	4,34%	5,07%
\$ 200.001	\$ 300.000	43	33,59%	50,78%	\$ 9.711.393	18,36%	23,44%
\$ 300.001	\$ 400.000	21	16,41%	67,19%	\$ 7.189.678	13,59%	37,03%
\$ 400.001	\$ 500.000	7	5,47%	72,66%	\$ 3.086.615	5,84%	42,87%
\$ 500.001	\$ 600.000	9	7,03%	79,69%	\$ 3.991.332	7,55%	50,41%
\$ 600.001	\$ 700.000	6	4,69%	84,38%	\$ 3.705.382	7,01%	57,42%
\$ 700.001	\$ 800.000	4	3,13%	87,50%	\$ 2.673.403	5,05%	62,47%
\$ 800.001	\$ 900.000	3	2,34%	89,84%	\$ 2.352.664	4,45%	66,92%
\$ 900.001	\$ 1.000.000	1	0,78%	90,63%	\$ 1.060.858	2,01%	68,93%
\$ 1.000.001	\$3.340.242,17	12	9,38%	100,00%	\$ 16.434.942	31,07%	100,00%
		128	100,00%		\$ 52.889.860	100,00%	

Por Valor original - Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 100.000	1	2,13%	2,13%	\$ 75.255	0,27%	0,27%
\$ 100.001	\$ 200.000	9	19,15%	21,28%	\$ 1.128.214	4,03%	4,30%
\$ 200.001	\$ 300.000	6	12,77%	34,04%	\$ 1.196.493	4,28%	8,58%
\$ 300.001	\$ 400.000	4	8,51%	42,55%	\$ 1.218.748	4,36%	12,93%
\$ 400.001	\$ 500.000	2	4,26%	46,81%	\$ 686.129	2,45%	15,39%
\$ 500.001	\$ 600.000	1	2,13%	48,94%	\$ 282.125	1,01%	16,39%
\$ 600.001	\$ 700.000	3	6,38%	55,32%	\$ 1.779.451	6,36%	22,75%
\$ 700.001	\$ 800.000	3	6,38%	61,70%	\$ 1.204.381	4,30%	27,06%
\$ 800.001	\$ 900.000	2	4,26%	65,96%	\$ 1.169.516	4,18%	31,24%
\$ 900.001	\$ 1.000.000	5	10,64%	76,60%	\$ 3.069.307	10,97%	42,21%
\$ 1.000.001	\$ 2.696.772	11	23,40%	100,00%	\$ 16.168.618	57,79%	100,00%
		47	100,00%		\$ 27.978.236	100,00%	

Relación Créditos otorgados y cantidad de clientes

Estrato	Valor fideicomitado	Cant. Operaciones	Cant. Clientes
Tasa Variable	52.889.860	128	84
Tasa Fija	27.978.236	47	46
	80.868.096	175	130

(*) Existen dos clientes que poseen 1 contrato a tasa fija y otro a tasa variable

Por Tasa de interés - Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
10,01%	20,00%	12	25,53%	25,53%	\$ 4.862.997	17,38%	17,38%
20,01%	30,00%	10	21,28%	46,81%	\$ 8.699.954	31,10%	48,48%
30,01%	40,00%	18	38,30%	85,11%	\$ 8.006.927	28,62%	77,10%
40,01%	50,00%	7	14,89%	100,00%	\$ 6.408.358	22,90%	100,00%
		47	100,00%		\$ 27.978.236	100,00%	

Por Tasa de interés- Tasa Variable en Pesos (Spread sobre BADLAR)

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0,00%	10,00%	107	83,59%	83,59%	42.913.137	81,14%	81,14%
10,01%	20,00%	21	16,41%	100,00%	9.976.723	18,86%	100,00%
		128	100,00%		\$ 52.889.860	100,00%	

CGM LEASING ARGENTINA S. A.
25 de Mayo 195, Piso 8°
(C102ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiduciario

COHEN S.A.
25 de Mayo 195, Piso 7°
(C102ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ALyC y AN integral, registrado bajo el N° 21 ante la CNV
Co-Organizador y Co-Colocador

INDUSTRIAL VALORES S.A.
Sarmiento 530, 2°
(C1041AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ALyC y AN propio registrado bajo el N° 153 ante la CNV
Co- Colocador

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ALyC y AN integral, registrado bajo el N° 25 ante la CNV
Co-Organizador y Co-Colocador

DANIEL H. ZUBILLAGA
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. inscripto al T° 127 F° 154
con fecha 19/01/1983
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Agente de Control y Revisión Titular

BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Auditores y Asesores Impositivos

NICHOLSON Y CANO S.R.L.
San Martín 140, Piso 14°
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Asesores legales